



FACULTAD DE DERECHO

La desamortización de Mendizábal: causas y consecuencias

Autor: Ignacio Cortiñas Aranzabal

5º E3 A

Área de Historia del Derecho

Tutor: Blanca Sáenz de Santa María

Madrid

Abril 2020

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

RESUMEN: El siglo XIX es un periodo extremadamente convulso de la historia española en el cual dentro de un profundo marco de inestabilidad tanto política como económica se abordarán numerosas reformas estructurales muy importantes, siendo uno de los episodios más relevantes dentro de este siglo el de las desamortizaciones. Las Guerras Carlistas y los problemas Hacendísticos acelerarán de forma exponencial la desamortización de Mendizábal, que es una de las fases más significativas de este procedimiento, en la cual se regulará la desamortización eclesiástica. A través de esta se dará la supresión y venta de numerosos bienes y propiedades del clero secular, regular y Órdenes Militares. Las consecuencias de un proceso de tal magnitud serán extremadamente extensas y abarcarán materias urbanísticas, económicas y sociales entre otras.

PALABRAS CLAVE: desamortización, Mendizábal, desamortización eclesiástica, exclaustación y deuda.

ABSTRACT: The 19th century was an extremely turbulent period in Spanish history during which, within a profound framework of both political and economic instability, numerous very important structural reforms were tackled, one of the most relevant episodes in this century being the disentailments. The Carlist Wars and the problems of the Treasury will accelerate exponentially the disentailment of Mendizábal, which is one of the most significant phases of this procedure, in which the ecclesiastical disentailment will be regulated. Through this there will be the suppression and sale of numerous goods and properties of the secular clergy, regular and Military Orders. The consequences of a process of such magnitude will be extremely extensive and will include urban, economic and social matters, among others.

KEY WORDS: disentailment, Mendizábal, ecclesiastical disentailment, exclaustation and debt.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Estado de la cuestión	4
1.2 Objetivos de la investigación	4
1.3 Metodología empleada y plan de trabajo	5
2. ANTECEDENTES	7
2.1 Políticos e ideológicos	7
2.1.1 <i>Ideología Liberal</i>	7
2.1.2 <i>El Conflicto Carlista</i>	9
2.2 Económicos y Hacendísticos	10
3. LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZABAL	16
3.1 Primeras desamortizaciones liberales	16
3.2 La figura del desamortizador: Mendizábal	19
3.3 Legislación	20
3.3.1 <i>Legislación Previa</i>	21
3.3.2 <i>Clero Regular</i>	23
3.3.3 <i>Clero Secular</i>	27
3.3.4 <i>Órdenes Militares</i>	29
3.4 Procedimiento	31
3.5 Reacciones	33
3.6 Fin de la desamortización eclesiástica	34
4. CONSECUENCIAS	39
4.1 Patrimonio Afectado	39
4.1.1 <i>Propiedades Urbanas</i>	39
4.1.2 <i>Rural</i>	41
4.2 Redención de censos	43
4.3 Hacendísticas	44
4.3.1 <i>Amortización de la deuda</i>	44
4.3.2 <i>Agricultura</i>	46
5. CONCLUSIONES	48
6. BIBLIOGRAFÍA	50

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Estado de la cuestión

Este Trabajo de Fin de Grado enmarcado dentro del área de estudio de Historia del Derecho enfocado en el estudio de “Sociología Jurídica en los Siglos XVIII y XIX” tiene como fin principal el estudio del fenómeno desamortizador concretado en la Desamortización de Mendizábal. Con el objetivo de comprender este fenómeno, es necesario analizar no únicamente sus consecuencias sino también sus causas, para poder así analizar el impacto de una de las fases más importantes del proceso desamortizador en España.

El fenómeno desamortizador, ha sido uno de los eventos más relevantes del siglo XIX. A través de este, se desamortizaron cantidades ingentes de bienes y tierras que se encontraban fuera del tráfico del mercado, con el fin de reincorporarlas en el tráfico mercantil. Estos bienes eran los pertenecientes a las corporaciones religiosas y municipales, las cuales al tenerlos fuera del tráfico económico y no darle un rendimiento apropiado fueron denominadas como “manos muertas” por numerosos autores de la época. Las ideas acerca del origen y las consecuencias del proceso desamortizador han sido estudiadas generalmente desde un punto de vista muy reducido, centrándose la gran mayoría de los estudios en un análisis de las consecuencias económicas del proceso. A raíz de esto, se ha infravalorado sobremanera la importancia de este fenómeno ya que no se ha atendido a la gran influencia que tuvo sobre numerosas materias.

A través de este proceso, no solo se alterará la estructura de la propiedad de la tierra y se dará un incremento en la recaudación de la Hacienda española, sino que también, influirá de forma determinante en numerosos aspectos que nos siguen afectando a día de hoy. Como, por ejemplo, la relación entre el estado y el clero o la distribución de las ciudades y nuestro panorama urbanístico actual.

1.2 Objetivos de la investigación

Al ser la materia tratada en este trabajo extremadamente amplia y compleja, este trabajo

de investigación se reducirá a analizar únicamente los aspectos determinantes de este proceso, concretándose esto en tres objetivos:

- Introducir las causas que precedieron y motivaron al legislador a impulsar esta parte del proceso desamortizador.
- Estudiar la evolución en el pensamiento de la sociedad a través de legislador y la legislación desamortizadora.
- Analizar las consecuencias del proceso desamortizador en distintos ámbitos

1.3 Metodología empleada y plan de trabajo

Este trabajo de investigación se ha visto fuertemente influido por el método hermenéutico debido a que la Historia y el Derecho son ciencias sociales, siendo necesario interpretar datos para obtener una conclusión razonable. Por tanto, la realización de este trabajo ha constado de tres partes:

En primer lugar, se ha dado una extensa recopilación de información, estudiándose numerosas fuentes bibliográficas, se ha recurrido tanto a libros como a monografías y revistas especializadas. Para la búsqueda de los artículos y revistas especializadas me he servido de distintos catálogos colectivos como DIALNET (<https://dialnet.unirioja.es/>), REBUIN (<https://www.rebiun.org/>), el motor de búsqueda de google scholar (<https://scholar.google.com/>) y el buscador de artículos JSTOR (<https://www.jstor.org/>). Para la consulta de los libros he utilizado los fondos de nuestra universidad, los míos propios y los de otras instituciones, destacando la Biblioteca Nacional de España (<http://www.bne.es/es/Inicio/index.html>). Por último, para la obtención de todas las disposiciones normativas relacionadas con el proceso desamortizador he recurrido a la Gazeta del BOE (<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>), sirviéndome de la página web del Congreso (<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso>) y Senado (<http://www.senado.es/web/index.html>) para la obtención de los diarios de sesiones.

En segundo lugar, he procedido a seleccionar la información más relevante para la realización de este trabajo, descartando toda aquella información superficial o incompleta. Adicionalmente, he tenido que contrastar con numerosas fuentes distintas la información dada, debido al carácter sesgado de determinados autores.

En último lugar, una vez se ha cribado toda la información, excluyendo aquella que no nos interesa. He procedido a realizar una síntesis reconstructiva, a partir de la cual he creado un discurso reflejado en este Trabajo de Fin de Grado.

2. ANTECEDENTES

2.1 Políticos e ideológicos

2.1.1 Ideología Liberal

La ideología ilustrada, es una corriente de pensamiento surgida en el siglo XVIII que destaca por intentar entender la realidad desde una postura eminentemente racionalista¹. Esta corriente defiende que la realidad puede ser comprendida en su totalidad a través de la razón, es una corriente significativamente reformista y con un marcado carácter revisionista que destaca por analizar los problemas de la sociedad y resolverlos a través de la razón. La implantación de esta corriente de pensamiento servirá de sustrato a las posteriores revoluciones liberales que se darán durante los siglos XVIII y XIX, resultando en una a priori tímida implantación del sentimiento reformista que se radicalizará con el paso del tiempo. Los primeros ilustrados procedieron a realizar un estudio de la realidad mediante el cual acabaron profundizando en la sociedad, descubriendo que la mayoría de sus problemas se circunscribían principalmente al ámbito social y económico.

Los seguidores de esta corriente de pensamiento abrazaron con mucha fuerza la idea de productividad: “La imagen óptima que tienen ante sí los ilustrados es la de una sociedad estamental en la que todos los factores de producción son aprovechados hasta el límite, de acuerdo con la máxima de que el hombre que no trabaja es hombre muerto para el Estado”². Los ilustrados españoles, observaron que una parte muy importante de las tierras de España se encontraban sometidas a instituciones como la Mesta, Clero o Mayorazgos que no le daban la productividad necesaria. Estas instituciones fueron denominadas como una “mano mortífera”³, ya que aquellos bienes adquiridos por estas son sustraídos de la circulación y el comercio de forma definitiva, ya que son subrogados de forma indefinida. Esto imposibilitaba que los ciudadanos pudiesen acceder a ellos, empobreciendo a la sociedad y consecuentemente a la Nación. Estas propiedades excluidas del tráfico comercial son denominadas como tierras amortizadas, pudiendo entender la desamortización como aquel proceso mediante el cual vuelven a incorporarse

¹ Suarez, M. (2007) “El liberalismo Español”. En *Historia y Política* 17, pp. 121-150 véase pp. 130-136.

² Morales, A. (1988), “La ideología de la ilustración española” En *Revista de estudios políticos* N° 59, pp. 65-106, véase pp. 101.

³ Escriche, J.(1847), “Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia”, Madrid, Imprenta de Eduardo Cuesta. véase pp. 163

al tráfico comercial todas aquellas propiedades en manos de ciertas instituciones denominadas como *manos muertas*. La baja productividad unida al fuerte sentimiento reformista resultó en la anidación de ciertas ideas revolucionarias, que si bien no se llevarán a cabo por los primeros ilustrados fueron el sustrato ideológico del que se sirvieron los liberales en las posteriores desamortizaciones del siglo XIX.

Dentro de ese grupo de los primeros ilustrados, destacan las figuras de Olavide y Jovellanos. Jovellanos es uno de los primeros legisladores en abordar la materia de las “manos muertas” en el *Informe de la Ley Agraria*. En este, recomienda que en pos de incrementar la riqueza de Castilla algunas instituciones como la Mesta, han de ser suprimidas para que puedan desamortizarse sus bienes. En lo relativo a la Iglesia y al Mayorazgo Civil Nobiliario, defiende que estas instituciones no pueden ser suprimidas, pero han de ser reducidas a su mínima expresión puesto que las considera un “mal necesario”. Si bien no se suprimen estas instituciones, recomienda que no puedan adquirir más bienes a fin de no sustraer más riqueza a la nación⁴.

En segundo lugar, instituciones como la Iglesia no solo suponen un obstáculo desde el punto de vista económico, sino que también son un problema político. Como ya se ha comentado antes, numerosos liberales consideraban a la Iglesia como uno de los principales problemas de España, ya que además de acaparar numerosos recursos, era uno de los pilares sobre los que se sustentaba el Antiguo Régimen. Resultando esto en una estrecha colaboración entre la Iglesia y los absolutistas durante periodos especialmente represivos para los liberales, como puede ser la Década Ominosa. Esta relación de favoritismo puede observarse claramente con las acciones adoptadas por Fernando VII tras la caída del trienio liberal. Durante el Trienio se adoptaron numerosas medidas de carácter desamortizador cuyo máximo exponente fue el Real Decreto de 11 de Junio de 1823 mediante el cual se extinguieron numerosas ordenes religiosas. Al volver al poder el gobierno absolutista procedió a reparar la situación de la Iglesia, reestableciendo las órdenes religiosas extintas y devolviendo todos los bienes que se les habían expropiado durante el Trienio. Esto contrarió sobremanera a los liberales, debido a que se dio una reversión de los bienes pero no se devolvieron las cantidades percibidas por su compra, siendo los estamentos más liberales los más perjudicados, ya que fue la burguesía la que

⁴ Llombart, V. y Ocampo, J. (2012) “Para Leer el Informe de Ley Agraria de Jovellanos” En *Revista Asturiana de Economía* 45 pp. 119-143. Véase pp. 124-130.

adquirió una mayor cantidad de bienes.

Una muestra de la unión que había entre la Iglesia y el Antiguo Régimen viene dada por las cartas del Padre Cirilo en las que defiende que el fin del liberalismo supuso que “Se quebraron las cadenas con que nos había aherrojado el sistema destructor y revolucionario; desapareció nuestra penosa esclavitud. Ya somos libres, no libertinos.”⁵ El clero ofreció al nuevo gobierno sus servicios, se repusieron los antiguos superiores mayores y se eligieron nuevos mandos eminentemente realistas. El proselitismo realizado por la Iglesia a favor de la monarquía absoluta durante toda esta década perduró en la memoria de una parte de la sociedad, lo cual junto con otros factores generó una fuerte animosidad en una parte del pueblo. Este fuerte sentimiento anticlerical por parte de los liberales se tradujo entre otras cosas en las matanzas de frailes de 1834, en las cuales se adujo que estos envenenaron las fuentes de agua en conveniencia con los carlistas⁶.

2.1.2 El Conflicto Carlista

Las guerras carlistas fueron unos conflictos sucesorios que se dieron en España a lo largo del siglo XIX entre los partidarios del sistema absolutista contra los defensores del sistema liberal. La guerra comenzó en 1833 con el levantamiento de Carlos María Isidro, hermano del rey.

Este giro a una posición de corte más liberal prosiguió durante el periodo de la regencia de María Cristina. La defensa de esta posición le granjeó numerosos enemigos a la Corona que se agruparon alrededor de la figura de Carlos María Isidro. Los principales apoyos al carlismo fueron la nobleza rural, el clero y partes del campesinado más rural que se había visto afectado por las reformas liberales, encontrando sus principales apoyos en los territorios forales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra, así como la zona del Maestrazgo, el Bajo Aragón y partes de Cataluña.

La primera guerra carlista comenzó el 1 de octubre de 1833 con la publicación del Manifiesto de Abrantes y finalizó con el Abrazo de Vergara el 31 de agosto de 1839. Este

⁵ Carta del Padre Cirilo Alameda a los provinciales (Madrid, 7 de octubre de 1823). AHN, Clero, lib.1 pp. 584. Visto en Tomás y Valiente, F. (1972) “El marco político de la desamortización en España”

⁶ Fontana I Lazaro, J.(1977), “La Revolución Liberal, Política y Hacienda 1833-1845”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. Véase pp. 99-100

conflicto es muy relevante de cara a la desamortización debido a varias razones: en primer lugar, una guerra civil es muy nociva para la economía de un país, ya que se destruye riqueza e incrementa el gasto estatal. Este aumento del gasto dejó a la economía española en una situación extremadamente mala de la cual solo era posible salir a través de una desamortización. En segundo lugar, el apoyo de los estamentos más conservadores al bando carlista forzaría al gobierno a conseguir el apoyo de los liberales, buscando a su vez restar fuerzas a los estamentos que apoyen a la facción carlista. La desamortización servía bien a los dos fines puesto que restaba poder al clero (que había apoyado mayoritariamente al bando carlista) y a su vez permitía atraer a más gente a la causa liberal. Esto último fue afirmado por el propio Mendizábal, el cual buscaba mediante la desamortización “crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones”⁷

2.2 Económicos y Hacendísticos

La mala situación económica de la España de principios del siglo XIX será uno de los principales factores que promoverán el proceso desamortizador. No pudiendo entenderse la desamortización sin comprender la situación económica del país en esa época. Si analizamos la exposición de motivos del Real decreto del 19 de febrero de 1836, podemos observar que las principales razones citadas para llevar a cabo la desamortización son las de reducir la deuda y aumentar la agricultura y el comercio mediante la incorporación de nuevos bienes para así aumentar la renta nacional⁸.

Las causas económicas pueden separarse en las relacionadas con un aumento de la productividad y renta nacional, y, en segundo lugar, las relativas a los problemas hacendísticos del Estado.

La situación económica de la España de comienzos del siglo XIX distaba mucho de ser la idónea. La mala gestión económica de la monarquía, el coste de las guerras napoleónicas y de los numerosos conflictos internos sumado a la pérdida de una gran parte de las colonias en América (pero no con la consiguiente pérdida de la deuda de estas), habían dejado a la Economía y Hacienda española en una situación cercana a la

⁷ Gaceta de Madrid (en adelante GM), 21 de febrero de 1836.

⁸ *Ibid cit*

bancarrota y a la sociedad en una situación de gran pobreza.

Todos los problemas económicos resultantes de los numerosos conflictos en los que se ve inmersa España se ven fuertemente agravados por la pérdida de las colonias americanas a partir de 1810. Las guerras de independencia fueron especialmente negativas en dos cuestiones. En primer lugar, se pierden mercados muy importantes para el comercio español (lo que se traduce en una menor recaudación). En segundo lugar, la independencia de las colonias (en condiciones muy hostiles) no solo quitó a la Hacienda una de sus principales fuentes de ingresos, sino que también le lega cantidades ingentes de deuda que habían contraído estas, ya que las antiguas colonias decidieron no hacerse cargo de la deuda que les podía corresponder. Este último problema tardó numerosos años en resolverse. Para ilustrar esto, considero oportuno analizar el caso Mejicano. El Virreinato de Nueva España (actual Méjico) se independizó en 1821, no reconociendo como propias cantidades ingentes de deuda de las que tuvo que hacerse cargo la Corona Española. No será hasta la firma *del Tratado de Paz y Amistad Perpetua entre la República Mejicana y su Majestad Católica* en 1836⁹ que se reconocerá parte de la deuda contraída por el gobierno de Nueva España como propia.

El vacío de poder creado por las invasiones napoleónicas y los conflictos posteriores relegaron a un segundo plano el ámbito económico, estancándose la economía española en una época en la que el resto de Europa está avanzando a pasos agigantados gracias a la revolución industrial.

Una muestra de la pobreza de la sociedad viene recogida en varios estudios. Algunos autores¹⁰ estimaban en 2 Reales la cantidad necesaria para sobrevivir en 1847. Para analizar la realidad económica de la época podemos utilizar los datos obtenidos por el *Censo de la riqueza territorial e industrial de España en el año 1799*¹¹ redactado por el Ministerio de Hacienda y publicado en 1803. En este, se afirma que la producción total en España fue de 6.300.304.037 reales contando el país con una población de 10.504.985

⁹ Lajous, R. (2012) “Historia mínima de las relaciones exteriores de México, 1821-2000”, Ciudad de Méjico, Colegio de México. Véase pp. 34.

¹⁰ Muchada Lagarde, J.P. (1847), “La Hacienda en España y modo de reorganizarla”, Madrid. Véase pp. 29-30.

¹¹ De la Iglesia, J. (2008), “Los problemas de la economía española a comienzos del siglo XIX. Deuda Pública y desamortización eclesiástica” En *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* 41, pp. 689-714, véase pp. 694.

habitantes¹². Los datos arrojados por el censo muestran que la renta diaria de los españoles era de 1,64 reales, muy por debajo del mínimo necesario establecido por Muchada Lagarde¹³. En base a esto, podemos observar que el país se encontraba en una situación económica estructuralmente mala, pudiendo achacarse esto a una mala productividad en el país.

La poca productividad del país puede achacarse a varios factores; en primer lugar, una parte significativa de la tierra en España era propiedad del clero y municipios (no dándose el rendimiento deseado) esto sumado a una mala explotación de la tierra con técnicas atrasadas resultaba en un débil sector agrario, el cual es el principal sector económico en los países de la época. En segundo lugar, el gran endeudamiento de la Hacienda Española suponía una grandísima carga al fisco, el cual tenía que destinar cantidades ingentes de dinero al pago de intereses, extrayendo esos recursos de otras áreas en las que podrían ser de gran utilidad como puede ser la inversión en tecnología.

- La Deuda

La Hacienda española durante los siglos XVIII y XIX vivió en un estado constante de estrés, las numerosas guerras en las que se había visto inmersa España no solo resultaron en un aumento de gastos sino también en una reducción de ingresos. Adicionalmente, la pérdida de las colonias y las abundantes propiedades en manos de entes que no pagaban impuestos resultaban en una Hacienda que se encontró en numerosas ocasiones muy cercana a la bancarrota y que se encontraba en una situación estructuralmente deficitaria¹⁴

Una muestra del coste de las guerras y el endeudamiento nos viene dado por el periodo de valimiento de Manuel Godoy. Durante este periodo (de una década y media) España participó en 4 guerras: una con Francia contra la revolución (años 1793-1795), dos contra Inglaterra (años 1797-1801 y 1804-1808) y una contra Portugal (1801-1803). Para afrontar los numerosos gastos se procedió a emitir numerosos vales reales, los cuales alcanzaron un monto total de 3.150.000.000 reales¹⁵, cifrándose el importe de la deuda

¹² De la Iglesia, J. (2008), *Op cit.*, véase pp. 695.

¹³ Muchada Lagarde, J.P. (1847), *Op cit.*, véase pp. 30.

¹⁴ Tomás y Valiente, F. (1972), “El Marco Político de la Desamortización en España”, Barcelona, Ariel. Véase pp. 38.

¹⁵ Tomás y Valiente, F. (1972), *Op cit.*, véase pp. 39.

en 1808 en 7.000.000.000 de reales¹⁶. Este crecimiento exponencial se ve reflejado en las arcas del estado, en 1791 el 11,9% de los ingresos del estado provenían de emisiones de deuda, alcanzando en 1806 el 35,9%¹⁷.

La relación entre el proceso desamortizador y la reducción de la deuda esta estrechamente entrelazado, la emisión de vales reales por parte de Godoy vino acompañada de varias disposiciones legales de carácter desamortizador que buscaron incrementar los ingresos de las arcas del Estado. Las reales cédulas de 23 de mayo y de 24 de agosto de 1795 impusieron un derecho del estado a los frutos y rentas eclesiásticos siempre y cuando se destinasen a la amortización de deuda, así como gravámenes del 15% a los bienes adquiridos por “manos muertas” respectivamente.

La situación de endeudamiento llegó a tal punto que durante las Cortes de Cádiz se planteo la opción de declarar la bancarrota no reconociendo la deuda contraída¹⁸. Este punto fue especialmente conflictivo, ya que los diputados de estamentos privilegiados apenas habían comprado vales, estando a favor de la medida o de reconocer los vales por su valor de cotización que era muy inferior al nominal. Por otro lado, los pertenecientes a la burguesía que sí tenían vales en su poder, estaban en contra de la propuesta de bancarrota, queriendo que se valorasen los vales a su valor nominal. Esto es de una gran importancia, puesto que durante la desamortización de Mendizábal se permitirá el pago con deuda consolidada a su valor nominal, siendo esta una vía de contentar a la burguesía y de atraer más gente a la causa liberal.

La situación de la deuda siguió empeorando en los años posteriores, situándose el monto total en 19.000.000.000 de reales en 1827¹⁹. Si bien a partir de 1827, la aplicación del plan fiscal de Luis López Ballesteros de equiparar ingresos y gastos resultó en una gran reducción de la deuda pública que pasó de 18.036.260.720 reales en 1826 a 4.739.085.042 en 1832²⁰. El problema de este sistema radicaba en que la inversión estatal en numerosos

¹⁶ Canga Argüelles, J. (1833), “Diccionario de Hacienda”, Madrid, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, T I véase pp. 339-340.

¹⁷ Fontana I Lazaro, J. (2002), “La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820): La crisis del Antiguo Régimen en España”, RBA, véase pp. 59.

¹⁸ Tomás y Valiente, T.(1972), *Op cit.*, véase pp. 48.

¹⁹ Canga Argüelles, J.(1833), *Op cit.*, Madrid, T II véase pp. 344.

²⁰ Pita Pizarro, P. (1840), “Examen económico, histórico-crítico de la Hacienda y Deuda del Estado, proyecto de su reforma general y la del Banco, equilibrando las rentas y los gastos, restableciendo el crédito y fomentando la prosperidad nacional.”, pp 84-96. Visto en De la Iglesia, J. (2008), *Op cit.*, pp.

temas de vital importancia se redujo prácticamente a cero, adicionalmente al reducirse la presión fiscal en los estamentos privilegiados la recaudación era menor, “sirviendo” el sistema en condiciones de normalidad, pero no estando preparado para los casos de conflicto.

Debido a todo esto, cuando Mendizábal asciende al poder en 1835, se encuentra con que la situación de la Hacienda ha empeorado a pasos agigantados debido a que desde 1833 España se ve inmersa en la Primera Guerra Carlista. El déficit fiscal del Estado se encontraba en 400 millones de reales²¹, siendo esta cantidad superior a la mitad del presupuesto anual del Estado. La falta de ingresos por parte del Estado forzó al Conde de Toreno (predecesor de Mendizábal) a pedir un empréstito por 400 millones de reales para hacer frente a los intereses de la deuda, los cuales ascendían a 10 millones de reales al mes. Si a estos se les sumaba el coste mensual de la guerra, la carga total para la hacienda era de 30 millones mensuales²². Por tanto, al ascender al poder Mendizábal se encontró con una Hacienda quebrada incapaz de hacer frente a las deudas que le estaban surgiendo, siendo una de las pocas salidas viables la de iniciar un proceso desamortizador.

- La Propiedad de la Tierra

Como ya se ha mencionado previamente, la distribución de la propiedad de la tierra en España no era la idónea, ya que el Estado necesitaba de un aumento en la producción agraria para así levantar la renta nacional. Un informe presentado ante la Comisión de Agricultura de las Cortes de Cádiz establecía que de las 55.000.000 de aranzadas de tierra cultivable, de las cuales, 9.093.400 pertenecían al clero y órdenes religiosas (un 16,5%), 17.599.900 a los particulares (un 32%) y a los señoríos y mayorazgos lo restante²³.

La ideología liberal consideraba que una distribución tan desigual de la tierra fruto de las repoblaciones en la reconquista era un lastre para la mejora de la sociedad. Esto se puede observar en la exposición de motivos del real decreto de 19 de febrero de 1836, en el cual se establecía como una de sus principales razones de su creación la de “entregar al interés

706.

²¹ Fontana I Lazaro, J.(1977), Op cit., pp. 45.

²² Rueda, G.(1997), “La desamortización en España un balance (1766-1924)”, Madrid, Arcolibros, pp. 43.

²³ Borrego, A. (1834) “De la Dette publique et des Finances de la Monarchie Espagnole”, París, Andrés Borrego. pp. 46.

individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podrían conseguirse por entero en su actual estado²⁴”

Adicionalmente, durante el siglo XVIII se sufre una importante crisis agraria debido a varios factores: en primer lugar, se da un crecimiento de la población que exigía que se diese un aumento de la producción para alimentarla pero que se encontró que las tierras en uso no bastaban para satisfacer la demanda. En segundo lugar, se daba una abundancia de tierras de poca calidad y una baja productividad por lo que las soluciones a este problema radicaban en aumentar la cantidad de tierras en explotación o bien aumentar la productividad²⁵.

Uno de los fines perseguidos con las medidas desamortizadoras era el de incluir grandes extensiones de tierra en el ciclo productivo que en caso de no haber sido desamortizadas seguirían siendo improductivas.

²⁴ Op. Cit (GM de 21 de febrero de 1836)

²⁵ Rueda, G. (1993), “La desamortización en la península Ibérica” Madrid, Marcial Pons, pp. 14.

3. LA DESAMORTIZACIÓN DE MENDIZABAL

La Desamortización de Mendizábal es uno de los principales procesos desamortizadores en la Historia de España, tanto en función de su volumen como por las implicaciones económicas, sociales y jurídicas que acarrió. Lo que comúnmente conocemos como la Desamortización de Mendizábal abarca un periodo mucho más extenso que el del propio gobierno de Mendizábal, incluyéndose dentro de este grupo jurídico disposiciones anteriores y posteriores. Dentro de este grupo, destaca la Desamortización de Espartero llevada a cabo durante su Regencia, la cual se considera una continuación de las medidas desamortizadoras iniciadas durante el gobierno del Conde de Toreno y Mendizábal. Será durante el gobierno de Mendizábal cuando se asienten las bases político-ideológicas de la desamortización. Aunque los gobiernos posteriores (destacando el de Espartero) no adoptarán una postura meramente continuista, es innegable que se ven fuertemente influidos por Mendizábal.

3.1 Primeras desamortizaciones liberales

La desamortización de Mendizábal es considerada por muchos autores como una continuación del espíritu desamortizador asentado durante la época del Trienio Liberal, el cual a su vez supone un restablecimiento de la legislación desamortizadora tratada en las Cortes Constituyentes de Cádiz de 1812²⁶. Por tanto, considero apropiado mencionar brevemente los aspectos más relevantes de la legislación de dichas épocas en relación con este proceso. Cabe destacar, que las bases ideológicas de este proceso se asentarán con la ideología ilustrada (principalmente Olavide y Jovellanos), aunque la construcción política no comenzará a tratarse hasta las Cortes de Cádiz.

- Cortes de Cádiz

La mala situación económica en la que se encontraba el fisco a raíz de las guerras napoleónicas forzó a los doceañistas a intentar buscar formas con las que hacer frente a la deuda que ya tenían contraída, para poder así emitir nueva deuda. De cara a solucionar

²⁶ Tomás y Valiente, F. (1972), *Op cit.*, pp 65 y 73.

esta situación, Canga Argüelles presenta su “Memoria²⁷” en la cual propone formas en las que hacer frente a esto, girando principalmente estas en torno a la idea de la desamortización de bienes.

En relación con el tema que nos atañe, es en este periodo en el que se observan por primera vez unos tímidos intentos de desamortizar bienes eclesiásticos para el pago de la deuda. Dentro de las numerosas leyes adoptadas destacan tres: En primer lugar, el Decreto de las Cortes Generales de 17 de Junio de 1812, por el cual se acuerda incorporar al patrimonio del Estado todos aquellos bienes de Órdenes religiosas disueltas por José I. Si bien esta medida tenía un carácter temporal (ya que los bienes revertirían a las Órdenes una vez fuesen restablecidas), es extremadamente relevante puesto que “desde ese momento quedaron enlazadas dos cuestiones hasta entonces separadas entre sí: la reforma del clero regular y la desamortización de sus bienes”²⁸. En segundo lugar, el decreto de 22 de febrero de 1813, mediante el cual se decide que todos los bienes pertenecientes a la Inquisición pasasen a ser parte del patrimonio nacional. Por último, el Decreto de las cortes de 13 de septiembre de 1813, mediante el cual buscaban captar fondos para mantener la guerra contra los franceses. En este decreto se acuerda la clasificación y pago de la Deuda nacional utilizando hipotecas, las cuales se constituyeron sobre las Temporalidades de los Jesuitas, los bienes de la Orden de San Juan de Jerusalén y de las Órdenes Militares

Tal y como se ha comentado antes, lo más importante de este periodo es que por primera vez quedan enlazadas la reforma del clero y la desamortización.

- Trienio Constitucional

La desamortización eclesiástica iniciada en el periodo doceañista queda en suspenso con la restauración absolutista de Fernando VII, la cual se reanuda con la instauración del Trienio Constitucional en 1820. El Trienio restablece la política desamortizadora de las Cortes de Cádiz, la gran similitud existente entre su ideología y el contenido de sus leyes

²⁷ Canga Argüelles, J. (1811) “Memoria presentada al Consejo Supremo de Regencia sobre las clases del crédito público” En *Diario de Sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*. Núm. 182 de 30 de marzo de 1811, pp. 782-798.

²⁸ Tomas y Valiente, T. (1972) *Op cit.*, pp. 64.

con las Cortes de Cádiz hace que numerosos autores como Tomás y Valiente consideren este periodo una prolongación del periodo liberal²⁹ doceañista. Desde el punto de la legislación desamortizadora destacan tres leyes.

En primer lugar, el Decreto de las Cortes Generales de 9 de Agosto de 1820, mediante el cual se procede a restablecer el decreto de 13 de septiembre de 1813, al que añadieron los bienes del Santo Oficio. Uno de los aspectos más relevantes de este decreto es que no permite el pago en metálico (punto 2), solo pudiendo pagarse mediante instrumentos de deuda, siendo el valor efectivo de estos el de su valor nominal³⁰. Este sistema en el cual se permitía la adquisición de bienes con títulos cuyo valor efectivo era mucho más bajo que su nominal, resultó en un desembolso efectivo más bajo de lo debido. Esto es relevante ya que podremos observar que ocurrirá lo mismo en la desamortización de Mendizábal.

En segundo lugar, el decreto más importante de este periodo es el de 1 de Octubre de 1820, mediante el cual se empieza de forma directa un proceso desamortizador. A través de esta norma se suprimen numerosos monasterios y se imposibilita la incorporación de nuevos novicios.

En último lugar, se reformará el diezmo eclesiástico, disminuyendo a la mitad el dinero percibido por la Iglesia bajo este concepto. Este cambio se llevará a cabo mediante el Decreto de las Cortes Generales de 29 de Junio de 1821³¹. Mediante esta medida se buscaba incrementar los ingresos de la Hacienda, ya que el dinero no percibido por la Iglesia pasaría a ser propiedad del Estado mediante una contribución especial.

Lo más importante de este periodo, y que más influirá en la Desamortización de Mendizábal es que se instaura por primera vez como único método de pago el pago a través de instrumentos de deuda. En las futuras desamortizaciones eclesiásticas se incentivará el pago a través de instrumentos de deuda, reforzando la concepción que podíamos tener de las desamortizaciones como un proceso para reducir deuda.

²⁹ *Ibid cit.*, pp 65.

³⁰ GM de 18 de agosto de 1820.

³¹ Montolio, R. (1998) "El medio diezmo, un episodio en la reforma eclesiástica del trienio liberal 1820-1823" En *Hispania Nova: Revista de Historia Contemporánea*, N° 1.

3.2 La figura del desamortizador: Mendizábal

De cara a poder comprender este proceso, considero necesario profundizar en la personalidad e historia de su principal promotor. Juan de Dios Álvarez y Méndez³², conocido como Mendizábal, fue un político y fundador del progresismo isabelino conocido por ser Presidente del Consejo de Ministros de España, así como Ministro de Hacienda y de Estado. Siendo el principal promotor del proceso desamortizador que lleva su nombre. Antes de adquirir puestos de responsabilidad política desempeñó numerosas labores en pos de la causa liberal, participando de forma activa en la Guerra de Independencia y en el Trienio Liberal. Tras la caída de este último, se vio obligado a exiliarse so pena de muerte, desempeñando importantes cargos financieros relacionados con la causa liberal en Londres.

Mientras tanto, en España se da un cambio en la posición política del Estado muy importante. Tras la muerte de Fernando VII y el levantamiento carlista, María Cristina se ve forzada a tomar una posición más liberal, llamando a Martínez de la Rosa para la creación del gobierno. El prestigio de Mendizábal y la necesidad del Conde de Toreno (sucesor de Martínez de la Rosa) de incluir a un “exaltado” llevó a la designación de Mendizábal como Ministro de Hacienda en 1835, desde donde inició su proceso desamortizador. El gobierno del Conde de Toreno cae en desgracia tras una nueva intentona de revolución liberal, siendo escogido Mendizábal para formar gobierno, en un intento de aplacar la revolución en septiembre de 1835. Una vez es nombrado Presidente del Consejo de Ministros de España es cuando verdaderamente se dará su proceso desamortizador, el cual será continuado por los gobiernos posteriores

Podemos observar que el perfil de Mendizábal es el de un liberal empedernido con conocimientos muy extensos del mundo financiero, estas dos ideas serán muy importantes, ya que ayudan a comprender en gran parte el proceso desamortizador. Uno de los aspectos más relevantes de la figura de Mendizábal es que se trata de un liberal “exaltado” y no de uno moderado. Esto es especialmente relevante, debido a que la

³² Pan-Montojo González, J. “Juan de Dios Álvarez Méndez”. En Diccionario Biográfico Español. Real Academia de Historia [consulta: 9 de junio de 2020]. Disponible en Web: <http://dbe.rah.es/biografias/9385/juan-de-dios-alvarez-mendez>

situación política de la época era especialmente turbulenta. Dentro del bando liberal, había una profunda división entre dos facciones muy enfrentadas. Por un lado, estaban los liberales moderados o doceañistas que mantenían una postura más conservadora en prácticamente todas las materias, (lo cual se podrá observar más adelante cuando se estudie la legislación desamortizadora en el periodo moderado). El otro bando lo conformaban los liberales exaltados o veinteañistas, dentro de los cuales se encontraba Mendizábal, estos tenían planteamientos significativamente más radicales. La fractura política dentro del bando liberal era tal, que Mendizábal será nombrado Presidente del Consejo de Ministros en detrimento del Conde de Toreno (de carácter más moderado) gracias al activismo de las Juntas los cuales eran órganos con un marcado carácter progresista. Aún así, posteriormente será depuesto en beneficio del moderado Istúriz para volver a ser nombrado otra vez en 1836³³ a raíz del Motín de la Granja (la constitución de 1837 será un intento de dotar de una mayor estabilidad constitucional al país, aunque será un intento fútil puesto que en 1845 los doceañistas redactarán una nueva constitución de corte más moderado). La gran inestabilidad política de la época nos ayudará a entender los continuos vaivenes en la legislación desamortizadora de este periodo.

3.3 Legislación

La desamortización eclesiástica de Mendizábal y Espartero se dará principalmente durante el periodo 1834-1854. La legislación de este periodo es muy abundante y esta plagada de referencias a otras piezas legislativas de periodos anteriores. Desde el punto de vista legislativo podemos observar cinco grupos claramente diferenciados.

En primer lugar, la legislación previa al proceso desamortizador que allanará el camino a la legislación desamortizadora y en la que podemos observar claros indicadores de la legislación que proseguirá. En segundo lugar, la legislación desamortizadora de los bienes del clero regular, que abarcará el periodo 1835-1837 cuya ley más importante es el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836. En tercer lugar, la legislación relativa a la desamortización de los bienes del clero secular, que se dará entre los años 1837-1842, siendo en mi opinión su ley más importante el Decreto de 2 de Septiembre de 1841. El cuarto grupo contiene todas aquellas medidas relacionadas con la reversión de las

³³ Carmona Gonzalez, N. (2008) "Liberalismo y desamortización (1814-1844). Especial referencia al caso malagueño" En *Comunicación y Hombre* N° 4, pp. 131-142.

medidas desamortizadoras, que se darán entre 1844 y 1875, si bien la mayor parte de las medidas se adoptarán hasta 1855. El último grupo es el de la legislación relativa a la desamortización de los bienes de las Órdenes Militares que, si bien comenzará con la legislación desamortizadora del clero regular, no culminará hasta 1855.

Tal y como hemos mencionado antes, el proceso desamortizador en España se ve caracterizado por sus numerosas fases. La falta de un plan político con continuidad resultará en numerosas idas y venidas en el proceso desamortizador, cuyas principales piezas legislativas se analizarán ahora. Adicionalmente, considero relevante estudiar la evolución legislativa desde el punto de vista del legislador. Si observamos la legislación desamortizadora podemos observar claras diferencias en las leyes en función del partido que se encontraba en el gobierno en el periodo en el que se legislaron. Las leyes llevadas a cabo durante gobiernos progresistas, (1835-37, 1840-1843 y 1854-1856) destacan por ser significativamente más radicales que las creadas durante los gobiernos moderados (1837-1840, 1843-1854 y 1856-1860). Las cuales destacan por intentar revertir los aspectos más extremistas de la legislación progresista.

Antes de profundizar en este tema, creo conveniente definir las distintas partes del clero que se verán afectadas por la desamortización. Los principales grupos afectados por la desamortización serán el clero regular, clero secular y órdenes militares. La Real Academia de la Lengua define al clero secular como aquella parte del clero que no realiza los votos de pobreza, obediencia y castidad. Es decir, todos aquellos miembros del clero que no se ven obligados a realizar los votos monásticos pertenecen al clero secular (siendo uno de los principales grupos en relación a este trabajo el compuesto por los sacerdotes). En base a esto, podemos definir al clero regular como aquella parte del clero que ha realizado los votos monacales, destacando los monjes y frailes como principales grupos afectados por las medidas desamortizadoras.

3.3.1 Legislación Previa

El proceso desamortizador al igual que cualquier otro proceso no comienza súbitamente. El grueso legislativo se verá precedido por numerosas medidas en las cuales se buscará acabar con algunas instituciones obsoletas, así como restar poder a los “enemigos de la

corona”. Cabe destacar que en las normas de este periodo no se denota en la exposición de motivos una justificación económica sino política. Las normas de esta época son de carácter eminentemente moderado, ya que fueron redactadas cuando el gobierno doceañista de Martínez de la Rosa se encontraba en el poder.

En primer lugar, el Real Decreto de 24 de marzo de 1834 mediante el cual se ordena suprimir aquellas casas de religiosos de las cuales se hubiese fugado más de un sexto de la comunidad, o bien se hubiese fugado algún religioso y no se hubiese notificado. Adicionalmente, se ordena ocupar las temporalidades pertenecientes a aquellos clérigos seculares que hubiesen ayudado al bando carlista, acordándose la venta de los bienes. Este decreto es un ejemplo de lo mencionado anteriormente, mediante esta norma se busca restar apoyos a los carlistas, ya que todos aquellos clérigos seculares que les ayudasen se verían afectados económicamente.

En segundo lugar, el Real Decreto de 15 de Julio de 1834³⁴ mediante el cual se abole definitivamente la Inquisición, destinándose todos sus bienes al igual que las canonjías que le estaban agregadas al pago de la deuda. Este decreto supone un triunfo del liberalismo, ya que se abole una institución obsoleta que se encontraba fuertemente ligada al Antiguo Régimen. Prueba de ello, es la pervivencia de esta institución hasta 1834, de manera recurrente los distintos gobiernos liberales (comenzando con las Cortes de Cádiz con el decreto de 22 de febrero de 1813) intentaron acabar con el Santo Oficio. Si bien se aprobaron numerosas medidas desamortizadoras en esta materia, sus esfuerzos fueron fútiles, ya que cada vez que se volvía a obtener el poder el absolutismo, se reinstauraba el Santo Oficio.

En último lugar, el Real Decreto de 4 de Julio de 1835 mediante el cual se ordena el restablecimiento de la “pragmática sanción” de 2 de abril de 1767 por la cual Carlos III procedió a la supresión de la Compañía de Jesús, acordándose la expropiación de todas sus temporalidades que se destinarán a la amortización de deuda³⁵.

A partir de la legislación de esta época, podemos observar que no se muestra un fuerte sentimiento anticlerical, sino que más bien se trata de una forma de restar fuerzas a los

³⁴ GM de 17 de Julio de 1834

³⁵ GM de 7 de Julio de 1835

Carlistas. Los bienes desamortizados si bien no son de escaso valor tampoco alcanzan la magnitud de los bienes que se desamortizarán en los años posteriores (esto puede deberse a que al haber comenzado recientemente el conflicto, la deuda todavía no suponía un gran problema, centrándose más en restar poder a la causa carlista que en obtener fondos).

3.3.2 *Clero Regular*

Tal y como se ha comentado anteriormente, la desamortización de Mendizábal no solo engloba el periodo en el que Mendizábal se encontraba en el poder. La desamortización abarcará tanto los bienes del clero secular como regular, si bien, la desamortización efectiva de bienes en el periodo de Mendizábal (1836-1837) afectará principalmente a los bienes del Clero Regular. Ahora bien, esto no implica que Mendizábal no intentase desamortizar bienes del Clero Secular, lo que ocurre es que no aguantó lo suficiente en el poder como para poder llevar estas medidas a cabo. La legislación desamortizadora no solo afectará a los bienes de la iglesia, cebándose también con las contribuciones que percibía la Iglesia. Tomás y Valiente³⁶ defiende que la legislación desamortizadora de Mendizábal se ve marcada por tener una fuerte conexión entre desamortización, amortización de la deuda pública interior, reforma eclesiástica y la defensa del trono de Isabel II a través de la creación de partidarios de la Corona entre los interesados en la consolidación de los bienes desamortizados. Adicionalmente, se dará una fuerte vinculación entre la desamortización y el estancamiento y recrudecimiento del conflicto carlista, el cual resultará en una aceleración exponencial del proceso³⁷. Por tanto, podremos observar en las exposiciones de motivos y en la legislación de esta parte del proceso que tienen un marcado carácter económico y social, buscándose crear una “copiosa familia de propietarios³⁸” y obtener fondos para poder hacer frente al pago de la deuda. Cabe destacar que las normas que regulan esta materia tienen un marcado carácter progresista, el cual no debiera sorprender en exceso, ya que son legisladas cuando los exaltados se encuentran en el poder. Dentro de este grupo normativo destacan 7 normas, aunque las más relevantes son el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y la Ley de 29 de Julio de 1837.

³⁶ Tomás y Valiente, F. (1972). *Op cit.* Pag 73.

³⁷ *Ibid cit.* Pag 74.

³⁸ GM, 21 de febrero de 1836.

En primer lugar, destacan el Real Decreto de 25 de julio de 1835³⁹ y el Real Decreto de 11 de Octubre de 1835⁴⁰. Mediante el primer Real Decreto se suprimen los conventos de un tamaño determinado, radicalizándose sus disposiciones con el segundo, al suprimirse determinados conventos independientemente de su tamaño.

En segundo lugar, el Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835⁴¹ mediante el cual se “restablecen a su fuerza y valor” las transacciones realizadas durante el trienio liberal en las que se adquirieran bienes eclesiásticos desamortizados. Este Real Decreto podría interpretarse como una forma de granjearse el apoyo de la burguesía, que fue una de las principales damnificadas con la reversión de las propiedades⁴². Adicionalmente, aumenta la cantidad de instituciones clericales extinguidas.

En tercer lugar, el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836⁴³. Este Real Decreto es uno de los más importantes de este periodo desamortizador, es redactado personalmente por Mendizábal, no siendo una ley en sentido estricto debido a que no es elaborado por las cortes⁴⁴. En este Real Decreto se declaran en venta los bienes pertenecientes a las instituciones suprimidas, así como aquellos bienes que fuesen considerados como patrimonio de la nación, estableciendo el procedimiento de la venta de los bienes y pago. El art 3 establece que la compra de los bienes ha de darse en pública subasta. Si bien a priori parece que el sistema es bueno, tenía numerosas fallas, ya que el precio de los bienes partía de un mínimo que era su valor de tasación, teniendo como máximo el alcanzado en subasta. La tasación de los bienes podía darse a instancia del particular interesado, por tanto, en numerosas ocasiones se dio que la tasación del bien subastado no era representativa de su valor real (ya que la junta encargada de tasar los bienes era fácilmente corrompible) . Si a esto se le suma que la falta de capital en una gran parte de la sociedad imposibilitaba que el valor alcanzado en la subasta superase el de tasación, resultaba en la adjudicación de forma automática de dicho bien al que requirió la tasación siempre y cuando se comprometiese a pagar el importe total del bien.

³⁹ GM de 29 de Julio de 1835

⁴⁰ GM de 14 de Octubre de 1835

⁴¹ GM de 4 de Septiembre de 1835

⁴² Tomas y Valiente, F. (1972), *Op Cit* pp. 69

⁴³ GM de 21 de febrero de 1836

⁴⁴ Tomás y Valiente, F(1972), *Op. Cit.*, pp. 77

Las formas de pago del bien vienen reguladas en el art 10, en el cual se establece que se puede pagar en metálico y en deuda consolidada del Estado. Teniendo que elegirse una de las formas, la cual definiría la estructura de los pagos. Este decreto será confirmado por el Decreto de las Cortes de 28 de Julio de 1837 en el cual se afirma que “Siendo un hecho consumado ya la venta de bienes nacionales, y hallándose además virtualmente aprobados por el Congreso los Reales Decretos expedidos sobre esta materia, se confirman a mayor abundamiento por las mismas, y continuarán ejecutándose con las alteraciones que la experiencia recomiende, y que las Cortes tengan a bien decretar en lo sucesivo”⁴⁵. Este Real Decreto se lleva a efecto mediante la instrucción de 1 de marzo de 1836, mediante la cual se fijan reglas para la subasta de los bienes desamortizados. En la exposición de motivos de esta “ley” destacan dos aspectos importantes: por un lado, manifiesta de forma clara que lo más beneficioso para el Estado es que este consiga deshacerse de la mayor cantidad de deuda posible (de ahí que en los artículos relacionados con el pago se busque tanto el pago con deuda). En segundo lugar, afirma que la otra finalidad de esta norma es la de conseguir partidarios para la causa liberal, no dirigiéndose únicamente a la burguesía sino también a las clases populares. De ahí que recomendase la división de los predios de cierto tamaño para posibilitar la adquisición de estos lotes por las clases más humildes. Esta ley tan radical no estuvo exenta de polémica, encontrándose sus principales detractores no en el bando moderado sino en el propio grupo progresista. Dentro de este grupo, destaca la dura oposición de Flórez Estrada, el cual publicó un artículo⁴⁶ en el cual defiende que, si bien está a favor de la desamortización, no la entiende como un instrumento para eliminar deuda sino como una forma de iniciar la reforma agraria. Criticó fuertemente el sistema de subasta de los bienes, entendiendo que este método solo serviría para acentuar la concentración de tierras en manos de unos pocos. En su lugar, propuso un sistema basado en arrendamientos enfitéuticos a los labriegos que ya las estaban arrendando con una duración de 50 años. Las críticas de Flórez Estrada fueron secundadas por numerosos autores de la época, destacando Larra, el cual criticará duramente la concentración de propiedades en manos de las clases más pudientes.⁴⁷

⁴⁵ GM de 30 de julio de 1837

⁴⁶ Florez Estrada, A. (1836) “Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales” En *El Español*, publicado el 28 de febrero de 1836

⁴⁷ Aymes, J.R y Derozier, A. (1983) “Revisión de Larra ¿protesta o revolución?” En *Centre de Recherches D’Histoire et Littérature au XVIIIe et au XIXe siecles* 14 pag 208.

En cuarto lugar, la Real Orden de 5 de marzo de 1836⁴⁸, mediante la cual se dan por terminados todos aquellos censos, imposiciones o cargas que pertenezcan al clero siempre que sus monasterios y conventos hayan sido suprimidos. Mediante esto se buscaba facilitar la consolidación de la deuda que no estuviese consolidada. La Real Orden de 28 de septiembre de 1836 fijará algunas reglas con la intención de hacer más fácil la redención de las cargas. Esta ley es especialmente importante de cara a los efectos de este proceso, ya que la desamortización de censos es una de las consecuencias más importantes desde el punto de vista jurídico de este proceso.

En quinto lugar, la Real Orden de 9 de Marzo de 1836⁴⁹, mediante la cual se procede a ampliar el Real decreto de 11 de Octubre de 1835, ya que suprime todos los monasterios conventos y casas de religiosos, aunque con algunas excepciones: los tres colegios para misioneros de Asia, los conventos de Hospitalarios de San Juan de Dios y los Clérigos de escuelas pías. Las instituciones exceptuadas destacan por estar dedicadas a labores muy necesarias para la sociedad, razón por la cual no fueron suprimidas. Esto nos muestra que, si bien el gobierno exaltado se iba radicalizando a medida que transcurría el tiempo, esto no quitaba que se buscara una desamortización realizada con sentido.

En último lugar, la Ley de 29 de Julio de 1837⁵⁰. Mediante este Real decreto se suprimen todas las casas de religiosas, la Real orden de 8 de Marzo de 1836 solo suprimía las casas de religiosos, si bien las casas de religiosas no fueron suprimidas con esa orden, su patrimonio pasó a ser también propiedad de la Hacienda española. Se permite que el gobierno no subaste todos los bienes para reducir deuda, pudiendo quedarse con determinados edificios siempre y cuando los convierta en establecimientos civiles de hospitalidad, instrucción pública o enseñanza.

Mediante este decreto y el anterior, se desamortizan las propiedades de las instituciones religiosas, tanto de las subsistentes como suprimidas. El aspecto más importante de estos es que muestran una clara evolución en la política desamortizadora, ya que insta que la supresión de una institución eclesiástica no es requisito previo para proceder a su desamortización. Esta postura choca con la establecida por el real decreto de 19 de febrero de 1836 que establecía como requisito necesario para la desamortización la supresión.

⁴⁸ GM de 7 de marzo de 1836

⁴⁹ GM de 10 de marzo de 1836

⁵⁰ GM de 4 de Agosto de 1837

Esta ley no se terminará de aplicar, ya que el 18 de agosto de 1837 los moderados conseguirán derribar al gobierno de Calatrava y Mendizábal, ganando también las elecciones del 22 de septiembre del mismo año. Cabe destacar que esta norma a diferencia de las otras se dictó en el segundo periodo de Mendizábal, observándose un carácter marcadamente más radical en las disposiciones adoptadas.

A partir del estudio de estas normas, podemos observar, que a medida que se recrudecía el conflicto carlista, la necesidad de conseguir fondos y granjearse el apoyo de la población produjo que el gobierno de Mendizábal fuese radicalizándose cada vez más. Se pasa de necesitar suprimir las instituciones para desamortizar sus bienes a incorporarlos al patrimonio nacional sin necesidad de supresión.

3.3.3 Clero Secular

Se puede observar que el proceso desamortizador de los bienes del clero regular fue relativamente sencillo y rápido. Por el contrario, la desamortización de los bienes del clero secular va a ser comparativamente más largo y complicado. Este grupo legislativo comienza con la ley de 29 de Julio de 1837, dictada en la época de Mendizábal, si bien su pieza legislativa más importante será el Decreto de 2 de septiembre de 1841 dictado durante la Regencia de Espartero, mediante el cual se impulsará definitivamente la desamortización de los bienes del clero secular.

La desamortización de los bienes del clero secular comienza con la segunda ley de 29 de Julio de 1837 ⁵¹ la cual supone el segundo gran intento desamortizador de Mendizábal. En esta ley se abordan dos grandes decisiones que causaron un gran revuelo en la época: en primer lugar, se procede a la nacionalización y posterior desamortización de los bienes del clero secular. En segundo lugar, se suprimen los diezmos, primicias y cualquier prestación relacionada con los mismos. Si bien los efectos de estas medidas se postergaban por la propia ley a 1840, causaron un gran malestar en partes muy importantes de la sociedad, ya que se eliminaban prácticamente todas las fuentes de ingresos del clero. Debido a esto, en este decreto no se trata tanto la amortización de deuda, sino que se busca realizar una reforma tributaria, intentando abordar los gastos de

⁵¹ GM de 1 de agosto de 1837

mantenimiento del culto y clero. Mediante esta ley se deja prácticamente sin ingresos al clero, ya que se suprimen los diezmos y se desamortizan prácticamente todas sus propiedades, por lo que, para asegurar la manutención del clero se establece en el art VI la creación de un fondo complementario que se verá nutrido de los ingresos obtenidos por la venta de sus bienes.

Esta ley no se llegará a aplicar de forma estricta, ya que se permitió a la Iglesia cobrar diezmos entre los años 1837-1840. Posteriormente, tras la caída en desgracia de los exaltados en 1837 y el auge del partido moderado se derogarían los artículos II (que establece la nacionalización de los bienes) y XI (que establece la clausula de iniciar la venta en 1840) por la Cortes, quedando congelada la aplicación de la norma. Por tanto, si bien este supone el primer intento desamortizador de los bienes del clero secular, supondrá un completo fracaso, ya que la desamortización de estos no se dará hasta la Regencia de Espartero con la vuelta al poder de los liberales exaltados.

La Real Orden de 2 de Septiembre de 1841⁵² supone la reanudación de la desamortización de los bienes del clero secular (que había estado paralizado durante los años en los que los moderados estuvieron en el gobierno). Algunos autores como Tomás y Valiente⁵³ sostienen que, si bien mantiene muchas similitudes con la ley de Mendizábal, no supone una mera restauración de esta. En sus primeros tres artículos procede a declarar la venta de prácticamente la totalidad de los bienes del clero secular, con las excepciones del art VI.

Esta ley contó con numerosos detractores ya que, a diferencia del clero regular, del cual se consideraba que su utilidad e importancia era poca, con el clero secular no pasará lo mismo. La mayor parte de la sociedad seguía siendo religiosa, por lo que, la vigencia de esta norma estará directamente vinculada con el poder del partido progresista. Cabe destacar que la precariedad del clero tras las desamortizaciones continuaba siendo un problema, el cual también fue abordado con esta norma. Esta norma complementa la de 14 de agosto de 1841, por la cual se intenta abordar la precariedad económica del clero, mediante la creación de un fondo de contribución de culto y clero con 100.000.000 de

⁵² GM de 5 de septiembre de 1841

⁵³ Tomás y Valiente, F. (1972). *Op cit.*, pp. 97

reales, así como la creación de los derechos de estola para sufragar la reparación y conservación de los templos.

Esta ley se vio reforzada por la Instrucción de 26 de Febrero de 1842⁵⁴ mediante la cual se busca impulsar la desamortización de los bienes del clero secular, requiriendo la creación de una lista con todas aquellas propiedades tanto urbanas como rústicas del clero secular, para poder así acelerar su proceso de venta. Tal y como se explicará más adelante, el proceso de venta de los bienes del clero no se realizará en una única tanda, ya que estas eran tan numerosas que era prácticamente imposible venderlas en un único momento.

La última pieza legislativa relevante de este periodo es el Decreto de las Cortes de 21 de junio de 1842⁵⁵ mediante el cual se da la redención de las cargas existentes sobre los bienes desamortizados (art. 1). En su artículo segundo se extingue la obligación de abonar al estado las cantidades debidas por los particulares para contribuir al mantenimiento de las comunidades. Este segundo punto modifica lo dicho en la ley de 14 de agosto de 1841, mediante la cual buscaba solucionar las penurias económicas del clero resultantes de la desamortización. El incumplimiento de la ley de 14 de agosto será utilizado como pretexto para revertir la desamortización por parte del partido moderado⁵⁶.

La vigencia de la legislación desamortizadora de los bienes del clero secular se verá enormemente vinculada al poder del partido progresista. En el momento en el que los moderados vuelvan a ascender al poder en 1843 procederán a revertir estas medidas, las cuales eran consideradas como muy radicales por ciertos segmentos muy importantes de la sociedad. Esto último se analizará más adelante.

3.3.4 Órdenes Militares

La desamortización de los bienes de las Órdenes Militares y de la Orden de San Juan de Jerusalén es distinta a la del resto, ya que comenzará en la primera fase del proceso desamortizador en 1836, pero se paralizará en numerosas ocasiones, culminando en 1855. El caso de las Órdenes Militares es especial, ya que su origen y organigrama es distinto al del resto de instituciones del clero. Su origen se encuentra en la reconquista española, siendo su principal labor la defensa de los cristianos y la lucha contra los musulmanes.

⁵⁴ GM de 28 de febrero de 1842

⁵⁵ GM de 24 de junio de 1842

⁵⁶ Tomas y Valiente, F, (1972). Op cit., pp. 101

Estas órdenes eran extremadamente ricas, puesto que a lo largo de los años les fueron legadas numerosas propiedades y tierras, con las que financiar sus actividades.

Con los Reyes Católicos se incorporan prácticamente los bienes de estas órdenes a los de la Corona, realizándose esto debido a que su razón de ser había desaparecido y eran demasiado ricas, sirviendo esta cesión para incrementar el poder de la Corona. Este proceso culmina con el nombramiento de Fernando el Católico Gran Maestre de las Órdenes Militares a partir de una bula papal⁵⁷. De ahí que la relación entre el patrimonio de las Órdenes Militares y el proceso desamortizador sea distinta frente a la del clero regular y secular. Los bienes de las Órdenes son patrimonio de la Corona, habiendo sido utilizadas de forma recurrente por parte de esta como aval para conseguir financiación. En lo relativo a este proceso destacan tres normas:

En primer lugar, el Real Decreto de 9 de Marzo de 1836. Mediante esta norma se acuerda la desamortización de los bienes de las Órdenes Militares y San Juan de Jerusalén, al igual que las de los monasterios. Sin embargo, la venta de los bienes de las órdenes será suspendida por la Real Orden de 20 de marzo de 1837. Esto se debe a que los bienes de las encomiendas de San Juan de Jerusalén habían quedado como garantía de varios préstamos dados por el Banco de San Fernando a la Caja de Amortización en 1824⁵⁸.

En segundo lugar, el Real Decreto de 11 de junio de 1847⁵⁹ mediante el cual se acuerda la venta de todos los bienes pertenecientes a las cuatro órdenes militares y de San Juan de Jerusalén. Este decreto fue fruto de un acuerdo entre la Hacienda Española y el Banco de San Fernando.

Este decreto se verá modificado por el Real Decreto de 1 de Mayo de 1848 por el cual “se declaran en venta todos los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalén” y la Real Orden de 28 de Julio de 1852 mediante los cuales se establecerán normas para la subasta de sus bienes.

⁵⁷ De Ayala, C. (2017) “Los reyes católicos y la incorporación de los maestrazgos de órdenes militares a la corona” en IX Encuentros de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia dedicados al V Centenario de la muerte del Rey Fernando "El Católico". Véase pp. 20-21

⁵⁸ Sanchez, R. (2015) “El proceso desamortizador y la orden de Malta” en la Orden de Malta en España (1113-2013), Madrid, Sanz y Torres, pp. 445-479. Véase pp. 457

⁵⁹ GM de 13 de junio de 1847

La desamortización de los bienes de las Órdenes Militares finaliza con la Real Orden de 10 de Febrero de 1855⁶⁰, mediante la cual se termina definitivamente con la desamortización de estos bienes al suspenderse la venta de los bienes del clero, en el que se incluyen los bienes de las Órdenes Militares, teniendo que devolver el Estado todos aquellos bienes que no hubiesen sido vendidos.

3.4 Procedimiento

Considero necesario explicar al menos de forma superficial el procedimiento seguido para la desamortización de bienes en la ley del 19 de febrero de 1836⁶¹, a fin de poder observar de forma objetiva como se pudieron dar abusos en la venta de los bienes del clero regular.

El procedimiento de la venta de los bienes estaba regulado por las propias leyes desamortizadoras y las de instrucción, siendo las normas más importantes el real decreto de 19 de febrero de 1836 y su instrucción complementaria de 1 de marzo del mismo año.

Debido a la gran cantidad de bienes del clero, el primer paso dentro del procedimiento desamortizador fue el de identificar todos los bienes susceptibles de ser desamortizados. Para ello, la instrucción facultaba la creación de un órgano denominado la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización. El fin principal de este órgano era el de resolver todo lo relacionado con los bienes a desamortizar, exceptuando los actos de ejecución de las ventas (art1). Dentro de sus competencias destacaba la creación de un listado provincial con todas las propiedades a desamortizar (art4). Para la elaboración de esta lista, se creó un sistema mediante el cual el presidente del ayuntamiento mandaba las propiedades “descubiertas” al intendente de la provincia, el cual cada 15 días enviaba la información a la dirección central para su publicación y posterior tasación. De cara a esta materia destacan dos artículos del Real Decreto, el 4 y el 3. El artículo 4 permitía que cualquier persona solicitase la tasación oficial y subasta inmediata de cualquier bien que no hubiese sido tasado de forma oficial. Mientras que el artículo 3 establecía en su apartado 4 que todas aquellas fincas que se pudiesen dividir sin afectar a su valor tendrían que se divididas por una Junta local compuesta de agricultores. Este punto es de vital

⁶⁰ GM de 14 de febrero de 1855

⁶¹ GM de 21 de febrero de 1836

importancia, puesto que muestra las intenciones de Mendizábal de crear un grupo de pequeños propietarios que se posicionase a favor del liberalismo.

El segundo paso dentro del proceso desamortizador era la venta de los bienes. El Real Decreto en su art 3 establecía que la venta de los bienes se daba vía subasta pública. El valor de salida de los bienes era su valor de tasación (art 6-9). En el caso en el que la tasación fuese a instancias de la parte interesada, si el precio alcanzado en la subasta no era superior al de tasación, el bien se le adjudicaba automáticamente. La mayoría de los abusos del sistema se originarán a partir de los artículos del 3-7, ya que, numerosas fincas de tamaño considerable no se partirán en fincas de menor extensión, pidiendo la tasación de estos bienes los hacendados más ricos, los cuales eran los únicos que podían hacer frente a inversiones de tal tamaño. Consecuentemente, las fincas al ser tan grandes no alcanzarían en la subasta un precio superior al ofrecido en la tasación particular, por lo que los burgueses más adinerados se hicieron con una gran cantidad de fincas que por su tamaño no podían ser adquiridas por las clases populares. Como veremos más adelante, este proceso acentuará ciertos problemas relacionados con el latifundismo. Ahora bien, este problema tiene un marcado carácter regional, habiendo determinadas provincias en las que si se aumentarán los minifundios de forma considerable y otras en las que se mantendrá o empeorará la situación.

En último lugar, la forma de pago de los bienes venía recogida en el artículo 10 y subsiguientes. El pago podía darse en efectivo o mediante títulos de deuda consolidada, teniendo que pagar al menos una quinta parte del precio antes de pasar a poseer el bien. Las otras 4/5 partes tenían que pagarse en un plazo máximo de 8 o 16 años en función de si se realizaban mediante deuda o efectivo. Una vez vendido el bien, se elaboraba una lista con los bienes vendidos, la cual se enviaba al intendente y de ahí a la dirección central. A través de esta disposición, podemos observar la importancia del proceso desamortizador como una herramienta con la que eliminar deuda, ya que se incentivará el pago con instrumentos de deuda, los cuales como ya veremos más adelante supondrán la gran mayoría de los métodos de pago utilizados. En lo relativo a este punto, hubo grandes disputas, ya que numerosos autores consideran que a través de este método (mediante el cual no se tasaban los instrumentos de deuda a su valor de mercado) se permitía a los burgueses (principales tenedores de deuda) canjear instrumentos de deuda de escaso valor por propiedades de gran valor.

3.5 Reacciones

Como se ha podido observar de forma recurrente a lo largo de este trabajo, el proceso desamortizador generó fuertes reacciones en su contra. Sorprendentemente, sus principales detractores no se circunscribían únicamente a los partidos de la oposición, sino que también surgieron fuertes críticas a la desamortización en el seno del partido progresista. Al ser la oposición a este proceso tan heterogénea, considero apropiado dividirlos en función de su ideología, estudiando la oposición presentada por los progresistas y los moderados.

La oposición progresista encuentra a su principal exponente en la figura de Álvaro Flórez Estrada, este, al igual que Mendizábal se encontraba a favor de la desamortización, dirigiéndose sus críticas no tanto al concepto de desamortización eclesiástica sino a la forma en la que se hizo. Tal y como se ha comentado antes en el apartado de procedimiento, la forma en la que se quería llevar a cabo la desamortización podía resultar en la comisión de infinidad de abusos que corromperían todo el proceso. Flórez Estrada, a diferencia de Mendizábal entendía la desamortización como una forma de llevar a cabo la tan ansiada reforma agraria, no como un instrumento para reducir deuda. A causa de esto y ante la imposibilidad de atacar en el congreso la ley de 19 de febrero de 1836, procedió a publicar el 28 de febrero de 1836⁶² un artículo en el periódico *El Español* en el que criticaba fuertemente como se estaba llevando a cabo el proceso desamortizador. Como se ha comentado anteriormente, Flórez Estrada defendía que la venta de bienes para el pago de la deuda no era la mejor forma de llevar el proceso, recomendando en su lugar que se diese el arrendamiento enfiteúutico de los bienes en su lugar, respondiendo estas rentas del pago a los acreedores. Adicionalmente, consideraba que el método propuesto por Mendizábal resultaba contraproducente en dos aspectos. En primer lugar, un proceso tan costoso y mal gestionado como el de Mendizábal ocasionaría que las cantidades percibidas fuesen sensiblemente inferiores a las que objetivamente debiesen percibir. En segundo lugar, defendía que la nula división de los predios ocasionaría que los principales compradores fuesen los burgueses. Esto último, tendría consecuencias extremadamente negativas, ya que no solo no se conseguiría el apoyo de las clases populares (al no poder adquirir bienes), sino que al subir las rentas los burgueses, se

⁶² Florez Estrada, A. (1836). *Op cit*

alejara a las clases populares del bando liberal. Las críticas de Flórez Estrada se vieron secundadas por numerosos intelectuales de la época, siendo apoyado por autores como Larra y Espronceda.

La oposición moderada conformará uno de los principales enemigos de la legislación desamortizadora. Esto se puede observar en la relación existente entre este tipo de legislación y el partido moderado, el cual revertirá la mayor parte de la legislación desamortizadora. Dentro de la crítica moderada, destaca la expuesta por Santiago Tejada⁶³. Este consideraba que “No hay, señores en ninguna nación civilizada poder alguno con facultades para privar sin indemnización previa a un ciudadano o corporación [...] Fuera de estos límites, la acción del poder es ilegítima y opresora”. Esto da indicios de una de las materias que más preocupaban a los moderados, la precariedad del clero resultante de la desamortización. Este tema, será abordado posteriormente en 1845 (poco tiempo después de la desamortización de Espartero) por Fernández Negrete, el cual recalcará que la obtención de los bienes de la Iglesia sin indemnización alguna supone una injusticia que ha de ser arreglada. La precariedad del clero resultante de la desamortización (no olvidemos que se les quitaron la mayoría de sus bienes) fue abordada en numerosas ocasiones, encontrando uno de sus mejores exponentes en la exposición de motivos del Real Decreto de 8 de agosto de 1844⁶⁴ mediante el cual se paraliza la desamortización. En esta, se defiende que la contribución de culto y clero introducida con la ley de 2 de septiembre de 1841 con la cual se quería hacer frente a las necesidades del clero había sido un fracaso, encontrándose el clero en una situación de precariedad.

Por último, cabe destacar que dentro de los opositores a este proceso se encontraba la propia Isabel II, la cual no quiso firmar la ley de Madoz de 1855, ya que violaba el Concordato de 1851, comprometiéndose a derogarla tan pronto como pudiese.⁶⁵ Esto no ha de suponer ninguna sorpresa, ya que es un hecho notoriamente conocido la influencia ejercida por Sor Patrocinio.

3.6 Fin de la desamortización eclesiástica

⁶³ Antequera, J.M. (1891). “La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones”, pp. 204-214.

⁶⁴ GM de 13 de agosto de 1844

⁶⁵ Tomás y Valiente, F. (1972). *Op cit.*, pp. 107

Tal y como se ha comentado en numerosas ocasiones, la desamortización se verá vinculada al ala más progresista del partido liberal. Tras la caída en desgracia del partido progresista de Espartero y el comienzo de la década moderada, comenzará un proceso de reversión de la legislación desamortizadora tal y como se puede observar en numerosas piezas legislativas que ahora se analizarán. Ahora bien, con el estallido de la Segunda Guerra Carlista (con el consecuente aumento de deuda) en 1846 podemos observar que se volverán a adoptar medidas de carácter desamortizador⁶⁶. Sin embargo, tras el fin de la guerra los moderados volverán a adoptar una postura más conservadora, intentando alcanzar un acuerdo con la Iglesia, el cual se concretará en la adopción del Concordato con la Santa Sede de 1851⁶⁷. El cumplimiento del Concordato no perdurará mucho, ya que en 1855⁶⁸ Madoz procederá a desamortizar parte de los bienes del clero junto con la desamortización de bienes civiles, lo cual supondrá un incumplimiento del Concordato que agriará las relaciones entre España y la Santa Sede. Posteriormente, los moderados volverán a intentar arreglar la situación mediante la firma del Convenio-Ley de 4 de Abril de 1860, entre el Reino de España y la Santa Sede con el cual finalizará la desamortización de Mendizábal y Espartero. Este hecho no hace más que avalar la teoría expuesta en numerosas ocasiones de que el uso de políticas desamortizadoras está íntimamente vinculado a los problemas hacendísticos del Estado.

En base a esto, podemos dividir la legislación de esta época en cinco grupos: en primer lugar, la legislación previa a la Segunda Guerra Carlista. En segundo lugar, la legislación perteneciente al periodo 1846-1849 (aunque una parte importante de esta legislación regula las Órdenes Militares, por lo que no saldrá aquí). En tercer lugar, el Concordato con la Santa Sede de 1851. En cuarto lugar, la ley desamortizadora de Madoz. Por último, el Convenio-Ley de 4 de Abril de 1860.

Dentro del primer grupo, destacan el Real Decreto de 9 de agosto de 1844⁶⁹ y Real Decreto de 3 de Abril de 1845⁷⁰. En estas normas, podremos observar los intentos de los moderados de revertir los aspectos más radicales de la legislación desamortizadora progresista.

⁶⁶ GM de 13 de agosto de 1844

⁶⁷ GM de 12 de Mayo de 1851

⁶⁸ GM de 3 de Junio de 1855

⁶⁹ Op cit (GM 13-08-1844)

⁷⁰ GM de 8 de abril de 1845

El Real Decreto de 8 de agosto de 1844 es resultado del auge del partido moderado de Narváez. Mediante esta norma se paraliza la venta de los bienes clero secular y se aplican las rentas de los bienes a su manutención. Esta ley buscaba acabar con la precaria situación económica del clero motivada por el incumplimiento de los pagos establecidos por la ley de 14 de agosto de 1841 y por la insuficiencia de los derechos otorgados para garantizar su manutención, ilustrándose esto en su exposición de motivos. Como se ha comentado antes, la supresión de los diezmos y desamortización de los bienes del clero secular se encontró con una fuerte oposición por parte de un segmento de la sociedad que criticaba la situación precaria del clero. Esta situación se ve reflejada en la exposición de motivos “la conservación de la religión de nuestros padres en toda aquella consideración y decoro que el sentimiento de país reclama; tal es la decente y decorosa subsistencia del culto y sus ministros”.

Mediante el Real Decreto de 3 de Abril de 1845, se complementa el Real Decreto de 8 de agosto de 1844 acordándose la devolución al clero secular de todos aquellos bienes no vendidos que les perteneciesen antes de la ley de 2 de septiembre de 1841. Ahora bien, en pos de garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad, los bienes adquiridos conforme a las leyes de su momento no revertirán al clero, siendo mantenidos como propiedad de sus compradores. Esta medida viene recogida en la exposición de motivos de la ley de 8 de agosto. Este es un claro guiño a la burguesía, que fue el principal beneficiado de las medidas desamortizadoras y pilar fundamental sobre el que se apoyaba la corona frente a los carlistas.

Dentro del segundo grupo, hay numerosas normas relacionadas con la desamortización de bienes de las Órdenes Militares, las cuales se promulgarán en el año 1847. La desamortización del resto de bienes de la Iglesia se dará con el Real Decreto de 7 de Abril de 1848⁷¹. La ausencia de este tipo de normas durante 1847, podría ser un indicio de la reticencia del partido moderado de vender bienes del clero secular, recurriendo a la venta de sus bienes como último recurso.

El Real Decreto de 7 de Abril de 1848⁷², es la principal norma de este periodo. Mediante esta pieza legislativa se revierte la tendencia de los años precedentes en materia desamortizadora. El recrudecimiento de la Segunda Guerra Carlista (y su consiguiente

⁷¹ GM de 8 de abril de 1848

⁷² GM de 8 de abril de 1848

efecto sobre las arcas públicas) forzará a los moderados a buscar nuevos recursos. La exposición de motivos de esta norma señala como causante de esta norma la necesidad de obtener nuevos fondos para hacer frente a la guerra. El artículo 1 ordena proseguir con la venta de todos los bienes de las órdenes militares de acuerdo con lo establecido en la ley de 19 de Febrero de 1836 y su ley de confirmación de 1837. El artículo 2 reestablece la venta de las propiedades del clero secular conforme a la ley de 2 de septiembre de 1841. En el tercer artículo se derogan todas aquellas normas previas en las que se prohibía desamortizar los bienes de las órdenes militares y del clero secular.

El tercer grupo lo conforma una única norma, el Concordato de 1851 entre el Reino de España y la Santa Sede⁷³. Mediante este Concordato se buscaba normalizar las relaciones entre la Iglesia y el Estado después de muchos años de relaciones hostiles fruto del proceso desamortizador. A través de este Concordato se declara la religión católica como la religión estatal y se fijan las retribuciones económicas del clero, señalándose de donde provendrán los fondos destinados a esto.

Considero que los aspectos más importantes de este Concordato vienen recogidos en los artículos 41 y 42. Mediante el artículo 41 se vuelve a permitir la adquisición de bienes por parte de la iglesia “por cualquier título legítimo”. Esto es de vital importancia, ya que una de las principales medidas adoptadas por la legislación desamortizadora fue la de prohibir la adquisición de bienes por parte de la iglesia (como se ha comentado antes, este tema fue abordado por los primeros ilustrados), ya que consideraban que los bienes adquiridos por esta se hacían en detrimento del Estado, debido a que no se reincorporaban en su economía. Este artículo permite que aquellos bienes donados por los feligreses puedan ser incorporados a los bienes de la Iglesia. En segundo lugar, mediante el artículo 42 se busca garantizar la seguridad jurídica en España. A través de este artículo la Iglesia se compromete a respetar los bienes adquiridos durante el proceso desamortizador, no pudiendo molestar a sus ahora legítimos propietarios. Cabe destacar que el Concordato no fue muy bien recibido por una parte significativa de la sociedad, ya que mucha gente consideraba que la Iglesia había sido el principal beneficiado⁷⁴, ya que, entre otras cosas, el Estado se comprometía a hacerse cargo de los gastos del culto y clero.

⁷³ GM de 12 de Mayo de 1851

⁷⁴ Perez Alhama, J. (1967), “La iglesia y el Estado Español: estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851” Madrid, Instituto de Estudios Políticos. Véase pp. 447

El cuarto grupo también lo conforma una única norma, la Ley General de Desamortización Civil de 1 de Mayo de 1855⁷⁵, si bien es conocido que esta norma se centró en la desamortización de bienes civiles, su art 1 también incluyó a los bienes del clero. En el citado artículo, se declara la venta de todos los bienes del clero, afirmando que “Se declaran en estado de venta [...] Y a cualquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores”. Esta norma es una muestra de la inestabilidad política que castiga a España en el siglo XIX, ya que esta norma supone un incumplimiento del Concordato firmado solo cuatro años antes.

La promulgación de esta norma causó mucho revuelo, volviéndose a romper las relaciones diplomáticas con el Vaticano lo que produjo la expulsión del embajador de España ante la Santa Sede. Cabe destacar que esta norma se aprobó con reticencia por parte de la Reina Isabel II, quien antes de aprobar la norma ya estaba afirmando que la suspendería tan pronto pudiese⁷⁶. Esto se cumplirá taxativamente, ya que solo un año después se promulgará el Real Decreto de 23 de septiembre de 1856 por el cual se suspende la venta de los bienes del clero.

La desamortización de Mendizábal y Espartero finalizará con la firma del Convenio-Ley de 4 de abril de 1860 entre el Reino de España y la Santa Sede⁷⁷. Mediante este Convenio-Ley se buscaba cerrar de una vez por todas el proceso desamortizador en España. A través del artículo 1 el gobierno de España se compromete a cumplir con la legalidad, añadiendo que no se volverán a vender bienes de la Iglesia sin el permiso de esta. En segundo lugar, mediante el artículo 3 se vuelve a reconocer el derecho de la Iglesia a adquirir bienes. Adicionalmente, se decide que todos aquellos bienes que perteneciesen a la Iglesia y hubiesen sido adquiridos antes del Convenio se conmutarían por valores de deuda al 3% de interés. Esto es de vital importancia, puesto que responde a las críticas de algunos pensadores de la época que opinaban que no era razonable no indemnizar a la Iglesia por la desamortización.

⁷⁵ GM de 3 de Junio de 1855

⁷⁶ Tomás y Valiente, F. (1972), *Op cit.*, pp. 107

⁷⁷ GM de 8 de abril de 1860

4. CONSECUENCIAS

Como hemos podido observar a lo largo de este trabajo, la desamortización supuso un proceso de un tamaño abismal cuyos efectos pueden ser observados a día de hoy. Si bien hubo numerosos aspectos que se vieron afectados por este proceso, he decidido centrarme en tres, siendo estos: el patrimonio afectado, la redención de censos y los efectos sobre la Hacienda.

4.1 Patrimonio Afectado

Como se ha visto a lo largo del trabajo, durante la desamortización se vendieron numerosos bienes pertenecientes al clero. Si bien es cierto que se ha asociado mucho este proceso con la venta de predios rústicos, no podemos dejar de lado los efectos sobre los predios urbanos, los cuales también se verán enormemente afectados por la desamortización.

4.1.1 *Propiedades Urbanas*

Prácticamente la totalidad de las órdenes religiosas tenían predios tanto rústicos como urbanos, los cuales se vieron enormemente afectados por el proceso desamortizador. En total en España para 1845 se habían desamortizado 45.186 predios urbanos de los cuales se vendieron aproximadamente 21.248, representando un 29,5%⁷⁸ del monto total recaudado por la desamortización.

Al observar la desamortización urbana por provincia⁷⁹, podemos observar que su importancia varía mucho en función de la región. En el caso de Castilla la Mancha, Castilla y León, Extremadura y Canarias en valor de los bienes urbanos frente a los rurales orbita alrededor del 15%. Por el contrario, en Madrid (capital del reino) esta cifra se eleva al 77,5%. Podemos concluir que, en las capitales de provincia, así como provincias más urbanas como es el caso de Zaragoza o Barcelona la importancia de los bienes urbanos aumenta considerablemente respecto de las que son más rurales. Adicionalmente, se

⁷⁸ Rueda. G. (1986). "La Desamortización de Mendizábal y Espartero en España", Madrid, Cátedra. Véase pp. 98.

⁷⁹ García Colmenares. P. (1986) "La desamortización urbana en España" en La Desamortización de Mendizábal y Espartero en España" pp. 95-98.

puede observar una gran diferencia entre el porcentaje de los bienes vendidos sobre los bienes totales en el caso del clero regular y secular. El 74% de los bienes urbanos del clero regular se vendieron, frente al 28,2% en el caso del clero secular. Si bien esto puede deberse a que estos últimos estuvieron en venta durante un menor tiempo.

En base a esto, podemos observar que la desamortización ayudará a definir de forma significativa las ciudades españolas. Un estudio en profundidad de esta materia viene en la obra de Pablo García Colmenares en la que estudia la desamortización urbana en Palencia⁸⁰. A mediados del siglo XVIII el 70% de los inmuebles de la ciudad estaban en manos del clero, siendo este propietario no solo de una gran parte de las viviendas sino también del tejido industrial de la ciudad. Esta situación se repite en mayor o menor medida en todas las ciudades de España. En el caso de Toledo, las propiedades en manos del clero representaban el 56% del total⁸¹ disminuyendo en el caso de Córdoba (39%)⁸². En base a estos datos, podemos observar que la desamortización de los bienes urbanos del clero tendrá un gran efecto sobre las ciudades, ya que la gran cantidad de propiedades urbanas en manos del clero y su puesta en el mercado supondrá un aumento exponencial de la oferta de propiedades permitirá que las ciudades se reestructuren por completo.

Compradores de fincas urbanas en la ciudad de Palencia, 1836-68

	Comprador	%	Compras	%	Reales	%
1. Gran/med. comerc.	38	11,5	99	18,6	2.174.156	14,3
2. Pequeños comerc...	23	6,9	26	4,8	283.672	2
3. Gran/med. indust. .	28	8,5	80	14,9	7.056.283	46,3
4. Peq. indust.	24	7,3	26	4,9	312.194	2
5. Prof. liberales	42	12,7	71	13,3	1.741.167	11,4
6. Oficios	83	25,1	110	20,6	1.567.077	10,3
7. Labradores	32	9,7	34	6,3	619.334	4
8. Jornaleros	23	6,9	23	4,3	146.347	1
9. Rentistas	9	2,7	37	6,9	1.073.589	7
10. Sin clasificar	29	8,7	29	5,4	2.55.832	1,7
Total	331	100	535	100	15.239.651	100

Fuente: García Colmenares. P. (1993) "Transformaciones urbanísticas e industriales"

⁸⁰ García Colmenares. P. (1993) "Transformaciones urbanísticas e industriales" en *Revista ayer* N° 9 pp. 175-211. Véase pp. 177

⁸¹ Porres. J. (2001) "La desamortización del siglo XIX en Toledo". Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos.

⁸² Anguita. J. (1984) "La desamortización eclesiástica en la ciudad de Córdoba (1836-1845)". Córdoba, Albolafia

La compra de propiedades por parte de la burguesía muestra que esta desembolsó cantidades muy superiores al resto de grupos si bien la cantidad de propiedades compradas es menor. Esto se explica en que la burguesía adquirió aquellas propiedades más céntricas, las cuales eran más valiosas al estar mejor localizadas. Esto se repetirá a lo largo de la península, esta concentración de las clases sociales más adineradas en el centro de las ciudades determinará la reestructuración de estas que en gran medida determina el panorama urbanístico actual en el cual las zonas más descuidadas de la ciudad tienden a estar en el extrarradio, que es donde viven las clases menos favorecidas. Aún así, podemos observar que las clases populares se vieron beneficiadas por la desamortización adquiriendo aproximadamente el 60% de las propiedades.

4.1.2 Rural

Durante la desamortización de Mendizábal se vendió una gran cantidad de tierras, si bien los números no son exactos, algunos autores cifran las ventas en 4.000.000⁸³ o 4.400.000 hectáreas⁸⁴. La puesta en circulación de tanta tierra tuvo un gran efecto de cara a la estructura de propiedad de la tierra en España. En la exposición de motivos de la ley de 19-II-1836, Mendizábal escribe que una de las principales razones de la desamortización era la de crear “una copiosa familia de propietarios”, que no solo apoyaría a la causa liberal, sino que también aumentaría la riqueza nacional, ya que la tierra pasaría de ser propiedad de las manos muertas a las manos ágiles.

En las leyes desamortizadoras se incluyeron numerosos mecanismos mediante los cuales se establecía la división de las fincas en fincas más pequeñas (art IV ley 19-II-1836). Esto se hacía para evitar que se mantuviese la estructura latifundista en España, para facilitar que las clases con menos recursos pudiesen acceder a la propiedad de los terrenos ganándose así el régimen liberal el apoyo de un segmento importante de la sociedad y en último lugar, se buscaba incorporar más tierras a la producción nacional. La problemática de este sistema ya ha sido abordada en otros puntos, aún así, cabe destacar que este sistema resultó en la infravaloración de algunas propiedades⁸⁵. Numerosos autores

⁸³ Vicens Vives. J. (1972) “Historia Social y Económica de España y América” Barcelona, Vicens Vives. Véase pp. 84.

⁸⁴ Rueda. G. (1997) *Op cit.*, pp. 61.

⁸⁵ Tomas y Valiente, F. (1972). *Op cit.*, pp. 81.

critican que la corrupción en dichos órganos provocó que la desamortización solo sirviese para aumentar los latifundios. Algo que como veremos ahora no es completamente cierto.

La división eficiente de las parcelas por parte de las juntas no se dio de forma homogénea por todo España. En el caso de algunas provincias como Ciudad Real, la división fue prácticamente inexistente, siendo el 99% de las parcelas vendidas superiores a las 100 hectáreas⁸⁶. Por el contrario, en el caso de Valladolid la situación es la contraria, ya que prácticamente el 99% de las parcelas tenía una superficie inferior a las 100 hectáreas, representando las clases populares el 50% de los compradores. Esta situación tan diversa forzará que en determinadas zonas como Castilla la Mancha, Andalucía o Extremadura se refuerce el latifundismo mientras que en otras como Castilla y León, el País Vasco o Galicia no⁸⁷.

Los principales compradores varían en función de la provincia, en aquellas en las propiedades eran más grandes (por tanto más caras) primará la presencia de burgueses y nobles. Por el contrario, en las provincias en las que la división de predios se da de forma correcta habrá una gran presencia de compradores “rurales”. Por ejemplo, en el caso de Asturias el 75% de los compradores eran “rurales”, si bien sus compras solo representaban el 58% del total⁸⁸. Por el contrario, en el caso de Ciudad Real el número de compradores rurales será escaso, adquiriendo los burgueses⁸⁹ la mayor parte de las propiedades.

Para concluir, tal y como sostienen algunos autores,⁹⁰ considero que la concentración de la propiedad no se verá sujeta a grandes cambios en la mayoría de las provincias. Normalmente, la propiedad cambiará de manos, no tendiendo a alterar la concentración previa a la desamortización. Herr lo resume indicando que en aquellas provincias en las que las parcelas sean pequeñas primará el comprador local (“rural”), por el contrario, en aquellas en las que las parcelas sean mayores (consecuentemente más caras) primará el

⁸⁶ Quiros. F. (1964) “La desamortización, factor condicionante de la estructura de propiedad en el Valle de Alcudía y Campo de Calatrava” en *Revista Estudios Geográficos* 96, pp. 367-407.

⁸⁷ Fontana I Lazaro. J. (1985) “La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes” en *Historia Agraria de la España Contemporánea 1*, pp. 219-244, véase pp. 244.

⁸⁸ Moro. J. (1981) “La desamortización en Asturias en el siglo XIX”, Oviedo, Silverio Cañada. Véase pp. 90.

⁸⁹ Quiros. F. (1964) *Op.cit.*

⁹⁰ Herr. R (1974) “El significado de la desamortización en España” en *Moneda y Crédito N° 131*, pp. 55-94. Véase pp. 80.

burgués. En base a esto, no podemos afirmar que la desamortización de Mendizábal fue un éxito desde el punto de vista social, pero tampoco se puede catalogar como un verdadero fracaso.

4.2 Redención de censos

En el periodo anterior a la desamortización, una de las fuentes de ingresos del clero provenía de ciertos derechos que estos poseían sobre fincas que eran propiedad suya o ajenas sobre las que se habían establecidos ciertos gravámenes. Dentro de estos derechos o gravámenes, había un grupo de especial relevancia que era el de los denominados “censos” los cuales solían originarse con el otorgamiento por parte del clero a un tercero de bienes inmuebles o dinero⁹¹. Los censos, podían ser de tres tipos: consignativo, enfitéutico y reservativo⁹²

El censo consignativo, se asemeja mucho al concepto de hipoteca de hoy en día. Mediante este contrato, el clero otorgaba un préstamo a una persona. Estableciéndose sobre una propiedad del prestatario el censo, la cual servía de garantía del pago. El censo enfitéutico se diferencia del consignativo en tanto en cuanto el clero otorgaba el dominio útil de una finca a una persona para su disfrute, con la condición del pago de un canon. En estas fincas, se daba una distinción entre la propiedad directa, la cual seguía siendo del clero y el dominio útil, el cual lo ostentaba el labriego. Este tipo de censo solía denominarse de numerosas formas, siendo la más común la de “foro”⁹³. El censo reservativo es extremadamente parecido al censo enfitéutico, siendo la principal diferencia que, en vez de darse el dominio útil, se transmitía el dominio pleno de la finca.

La desamortización de los censos enfitéuticos eclesiásticos se da de forma ligeramente distinta a la del resto de bienes del clero. La ratio de esta diferencia era la de perfeccionar la propiedad del bien desamortizado, ya que en estos censos se encontraba fragmentada.⁹⁴

El procedimiento pensado para el legislador pasaba en primer lugar por intentar que se

⁹¹ Mena García, M. (1996) “Censos eclesiásticos y propiedad urbana: una relación conflictiva”. En *C.M.H.L.B Caravelle N° 66*, pp. 5-26.

⁹² Diez Espinosa, J. (1993) “La desamortización de censos” En *Revista Ayer N° 9*, pp. 61-104. pp. 87.

⁹³ Rueda, G. (1986) *Op cit.* pp. 117.

⁹⁴ Diez Espinosa, J. (1993) *Op cit.* pp. 96.

redimiesen los censos⁹⁵. La redención de los censos se daba mediante el pago al Estado por parte del censatario de aquellas cantidades debidas a la *mano muerta*. En el caso en el que el censatario decidiese no realizar esto, el estado procedía a vender en pública subasta el censo, adquiriendo el comprador un derecho a una renta, no la propiedad del bien.⁹⁶

La redención de censos resultará en un fracaso⁹⁷, ya que muy pocos censatarios conseguirán hacerse con el dominio pleno de la propiedad a través de este método. Este fracaso se debe a tres razones principalmente⁹⁸ : la cantidad exigida por el estado para que se diese la redención del censo era extremadamente alta (33 años de cuotas) siendo más económico adquirirlos en subasta. En segundo lugar, el pago de los censos tenía que hacerse mediante títulos de deuda de acuerdo con su precio ese mismo día en la Bolsa de Madrid, en las subastas se podían utilizar los títulos de deuda a su valor nominal. En último lugar, los plazos marcados para el pago de perfectos censos eran más cortos en el caso de la redención (4 años) frente al de la subasta pública (8 o 16 años). Esto resultará en el fracaso de la redención de censos, permitiendo la pervivencia de esta estructura de propiedad una vez realizada la desamortización.

4.3 Hacendísticas

4.3.1 Amortización de la deuda

Tal y como se ha podido observar a lo largo de numerosas ocasiones a lo largo de las leyes desamortizadoras, el concepto desamortización y deuda van íntimamente ligados. Algunos historiadores afirman que la desamortización fue un error desde el punto de vista hacendístico ya que no se percibieron las cantidades esperadas debido a varios factores entre lo que caben destacar: que los precios de remate y tasación fueron bajos y a que se utilizaron principalmente títulos de deuda. Los dos primeros puntos han sido rebatidos de forma extensa por varios algunos autores⁹⁹ los cuales han demostrado que la tasación se

⁹⁵ Ibid cit. (1993) pp. 97.

⁹⁶ Rueda, G. (1986) *Op cit.*, pp. 118.

⁹⁷ *Ibid cit.*, pp. 125. (1986)

⁹⁸ Díez Espinosa, J. (1993) *Op cit.*, pp. 99.

⁹⁹ Rueda, G. (1976) “Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja” en *Moneda y Crédito*, N° 137, pp. 45-101, véase pp. 83.

hizo a precios de mercado y que en lo relativo a las subastas, el precio de remate superó el 100% en prácticamente todas las provincias llegando incluso al 300% en algunas.¹⁰⁰

Lo importante de la desamortización desde el punto de vista económico no es tanto lo que ingresó el estado a sus arcas sino la deuda que desamortizó¹⁰¹. Esta relación entre la desamortización y amortización de deuda se puede observar de forma clara en las leyes desamortizadoras del trienio. Los bienes desamortizados durante el trienio solo podían ser adquiridos mediante títulos de deuda, esta situación se revertirá parcialmente durante la desamortización de Mendizábal-Espartero, permitiéndose el pago en deuda y dinero en efectivo. Entre 1836 y 1849 se vendieron bienes por 4.500.000.000 reales de los cuales solo el 11% se pago en efectivo¹⁰². Se podría considerar que uno de los principales motivos de Mendizábal para realizar la desamortización era reducir la deuda hasta el punto en el que la hacienda española fuese capaz de hacer frente al pago de intereses de manera regular, permitiéndole así endeudarse de nuevo a tipos más bajos.

La intención de reducir la deuda se puede observar en el artículo XI de la ley desamortizadora de Mendizábal en la cual se dan las condiciones del pago en deuda: “Los títulos de Deuda consolidada que se dieran en pago del importe del remate se admitirán por todo su valor nominal, pero con la condición precisa de que el mismo pago se realice y resulte ejecutado en estos términos: una tercera parte en títulos o documentos de la Deuda ya consolidada, al interés del 5 por 100; otra tercera parte en títulos o documentos también de la Deuda consolidada, al 4 por 100, y la restante en títulos o documentos de la Deuda que nuevamente se va a consolidar, al 5 por 100.”¹⁰³ En este artículo se promueve el uso de la deuda con mayor coste (4 y 5 %) para el Estado para la adquisición de los bienes. Otras muchas leyes impondrán más condiciones para promover el uso de deuda frente al de metálico, como por ejemplo el Real Decreto de 2-IX-1841 en el que se establece que las fincas de un valor alto tendrán que pagarse mayoritariamente con deuda.

El éxito de estas medidas se podrá ver en la cantidad recaudada. Los bienes vendidos fueron tasados en 1750 millones de reales, recaudándose 4000 millones en títulos de

¹⁰⁰ Simón, F. (1973) “La Desamortización Española en el siglo XIX”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 158-159

¹⁰¹ Rueda. G. (1997) *Op cit.*, pp 48.

¹⁰² Rueda. G. (1986). *Op cit.*, pp 89.

¹⁰³ GM. *Op cit*, 21/02/1836.

deuda y 500 millones en metálico¹⁰⁴. Esto nos muestra que el gran beneficiado en esta operación fue el Estado, ya que desamortizó deuda con un alto coste por un valor muy inferior a su valor nominal. Por el contrario, esta situación fue muy negativa para aquellos tenedores de bonos que los adquirieron por su valor nominal. En base a esto, considero oportuno afirmar que el principal beneficiado del proceso desamortizador fue la hacienda española, la cual redujo de forma sustancial sus obligaciones con un coste mínimo.

4.3.2 Agricultura

Uno de los motivos de la desamortización recogida en la exposición de motivos del Real Decreto de 19-II-1836 era la intención de poner la tierra en manos de manos “ágiles” que pondrían la tierra a producir. En los años posteriores a la desamortización, Mendizábal afirmó que este objetivo se había convertido en una realidad, diciendo que “haber pasado esta misma propiedad á manos activas é inteligentes, que en su acertada explotación, no solo aumentan sus gozes de presente, sino que ensanchan sin menoscabo de su seguridad los que hayan de disfrutar mas adelante sus hijos y descendientes”.¹⁰⁵

Uno de los principales autores que ha tratado este tema es Gonzalo Anes, el cual defiende que el aumento de población que se da en España durante el siglo XIX requiere que aumentase la producción nacional. Adicionalmente, durante el periodo desamortizador se da la reversión de la situación deficitaria del comercio exterior, procediéndose a exportar más bienes agrarios de los importados¹⁰⁶. Ahora bien, cabe destacar que las afirmaciones de Mendizábal no son completamente ciertas. Numerosos autores ponen en tela de juicio que el aumento de la producción total se debiese a un aumento de la productividad por “poseerla manos ágiles”, señalando que mientras que en Europa se tiende a la intensificación para aumentar la producción, en el caso de España lo que se hacía era cultivar más tierras, pero con un menor rendimiento por hectárea¹⁰⁷. Este último punto se ve reforzado por numerosos estudios posteriores de otros autores en los que muestran que

¹⁰⁴ Rueda. G. (1997) *Op cit.*, pp. 49.

¹⁰⁵ Álvarez y Mendizábal. J. (1847) “Proposición de ley sobre dotación de del culto y clero presentada al Congreso de los Diputados en 4 de mayo de este año”, Madrid, Tipográfico-Literario Universal. Véase pp. 41.

¹⁰⁶ Anes. G. (1970) “La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas”. En *Ensayos sobre la Economía española a mediados del siglo XIX*, Servicios de Estudios del Banco de España, Madrid, Ariel. Véase pp. 255-265.

¹⁰⁷ Carr. R. (1969) “España, 1808-1939” Barcelona, Ariel. Véase pp. 42.

la producción a principios del siglo XX en el campo era extremadamente baja, por tanto, el crecimiento agrario necesariamente no podía superar la cantidad necesaria para mantener el crecimiento población¹⁰⁸. Adicionalmente, se puede observar que el porcentaje de población activa que trabajaba en el campo se mantuvo prácticamente constante durante los años 1800-1900.

El bajo rendimiento de la tierra puede deberse a varios factores: en primer lugar, se da un gran aumento de la superficie cultivable, el problema radica en que una parte importante de las tierras que se empiecen a cultivar tienen una mala calidad y resultan en un bajo rendimiento, incentivándose la explotación de estas tierras por la abundancia de mano de obra barata.¹⁰⁹ En segundo lugar, durante el siglo XIX se dará un fuerte aumento de medidas proteccionistas que beneficiarán enormemente el sector agrario. Estas medidas (entre las cuales destaca el real decreto de 27 de enero de 1834) protegerán enormemente al campo, restando así atractivo a la mejora de la producción. En tercer lugar, algunos estudios muestran que una gran parte de las tierras desamortizadas ya se encontraban en funcionamiento¹¹⁰ por lo que su introducción en el mercado no afectaba al rendimiento de estas. Podemos concluir que, desde el punto de vista agrario, la desamortización será un verdadero fracaso, ya que no se conseguirá mejorar la productividad del campo.

¹⁰⁸ Tortella. G. (1984) “La economía española, 1830-1900”, Madrid, Labor . Véase pp. 62-70.

¹⁰⁹ Fontana i Lazaro. J. (1973) “Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX”, Barcelona, Ariel. Véase pp. 156-158.

¹¹⁰ García. J. (1993) “Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos” en *Revista Ayer* N° 9 pp. 105-173 véase pp. 153.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, se ha podido observar que hay ciertas ideas que se han ido presentando de forma recurrente, las cuales nos pueden permitir resumir en la medida de lo posible lo aprendido.

Las primeras conclusiones que podemos extraer están relacionadas con el apartado de los antecedentes. En España, al igual que en el resto de Europa era inevitable que se produjese una suerte de revolución agraria a través de un proceso desamortizador tanto civil como eclesiástico. La semilla del pensamiento desamortizador sobre todo en relación con los bienes del clero fue asentada por los primeros ilustrados (Olavide y Jovellanos), los cuales no estaban a favor de desamortizar los bienes del clero aunque defendían que las no se debía permitir a las “manos muertas” adquirir más bienes. Estas posturas a priori moderadas, fueron radicalizándose durante los siglos XVIII y XIX, en los cuales numerosos gobiernos liberales (destacando la época doceañista y el trienio) abordarán de manera tímida la desamortización de los bienes del clero. Esta progresiva evolución del proceso desamortizador se verá fuertemente impulsada por la mala situación de la Hacienda y por el estallido del conflicto carlista. La necesidad de amortizar deuda y de granjearse el apoyo de las clases populares, forzará al gobierno liberal a desamortizar las tierras del clero para obtener recursos con el que hacer frente a la deuda y conseguir crear una familia de pequeños propietarios que dependerá del triunfo de los liberales para mantener sus beneficios.

El segundo grupo de conclusiones que podemos extraer, están relacionadas con propio proceso desamortizador. Como hemos podido observar, la desamortización eclesiástica se realizó en varias fases, ya que no se desamortizaron de la misma forma los bienes del clero regular, órdenes militares y clero secular. Si bien la venta de estos bienes contó con la fuerte oposición de una parte muy importante de la sociedad, podemos observar que esta será más fiera en el caso de la desamortización de los bienes del clero secular. En el caso de las órdenes militares y clero regular algunos de los críticos consideraban que, no procedía la venta de sus bienes, ahora bien, al ser instituciones que se encontraban parcialmente obsoletas su desamortización no era tan grave como en el caso del clero secular. La oposición a la desamortización de los bienes de esta parte del clero será tal, que no podrá ser ejecutada por Mendizábal, teniendo que ser Espartero el que la lleve a

cabo. La oposición fue extremadamente heterogénea, destacando críticos a este proceso dentro del propio partido progresista, los moderados y sorprendentemente Isabel II, quien avisará a Madoz de su intención de revertir la desamortización de los bienes del clero tan pronto como le sea posible. Consecuentemente, podemos observar que la desamortización se encuentra íntimamente ligada con el partido progresista. En aquellas épocas en los que cesan en el poder, los moderados intentaron revertir la legislación desamortizadora con la salvedad de la época de la segunda guerra carlista, en la que las necesidades hacendísticas forzaron a estos a continuar con la desamortización. Podemos observar que el proceso desamortizador y la extinción de deuda se encuentran íntimamente ligados. La falta de un plan político con voluntad de continuidad resultará en numerosas idas y venidas en el proceso desamortizador.

El último grupo de conclusiones, lo conforman las extraídas de las consecuencias. Comúnmente se ha descalificado a este proceso desamortizador, afirmando que fue un fracaso, tanto desde el punto de vista económico como social, siendo estas afirmaciones falsas. Desde el punto de vista social, uno de los aspectos más criticados de este proceso es que aumenta la concentración de tierras en manos de unos pocos. Tal y como hemos podido observar, esto no es cierto, ya que los efectos de la desamortización tienen un marcado carácter regionalista, aumentándose los latifundios en algunas provincias y disminuyendo en otras. Adicionalmente, la desamortización de los bienes urbanos del clero ayudará enormemente a configurar las ciudades. Desde el punto de vista económico, una de las críticas más populares afirma que la corrupción del método de tasaciones produjo tasaciones muy bajas que se tradujeron en una baja recaudación, siendo esto último falso, si bien se dieron abusos en algunas zonas, la recaudación fue generalmente la esperada. Adicionalmente, el fin desde el punto de vista económico de este proceso no es el de recaudar efectivo sino el de amortizar deuda. Siendo la desamortización de Mendizábal un éxito en esto último ya que se amortizaron cantidades ingentes de deuda con poco coste para el Estado. Si nos centramos en los fines establecidos por Mendizábal de desamortizar deuda y crear un grupo de pequeños terratenientes, podemos concluir que en el primer caso es un rotundo éxito, mientras que en el segundo dependerá de la provincia, aunque no será un completo fracaso.

6. BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

- Álvarez y Mendizábal. J. (1847), "Proposición de ley sobre dotación de del culto y clero presentada al Congreso de los Diputados en 4 de mayo de este año". Madrid, Tipográfico-Literario Universal.
- Anes. G. (1970), "La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas". En *Ensayos sobre la Economía española a mediados del siglo XIX*, Servicios de Estudios del Banco de España, Madrid, Ariel.
- Antequera, J.M. (1891), "La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones". Madrid, Imprenta de Antonio Pérez Dubrull.
- Aymes, J.R y Derozier, A. (1983), "Revisión de Larra ¿protesta o revolución?" En *Centre de Recherches D'Histoire et Littérature au XVIIIe et au XIXe siecles 14*.
- Borrego, A. (1834), "De la Dette publique et des Finances de la Monarchie Espagnole". Andrés Borrego.
- Canga Argüelles, J. (1833), "Diccionario de Hacienda", Madrid, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero.
- Carr. R. (1969), "España, 1808-1939", Barcelona, Ariel
- Escríche, J. (1847), "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia". Madrid, Imprenta de Eduardo Cuesta.
- Fontana i Lazaro. J. (1973), "Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX", Barcelona, Ariel.
- (1977) "La Revolución Liberal, Política y Hacienda 1833-1845". Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
 - (2002), "La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820): La crisis del Antiguo Régimen en España". RBA.
- García Colmenares P. (1986), "La desamortización urbana en España" en *La Desamortización de Mendizábal y Espartero en España*".
- Lajous, R. (2012), "Historia mínima de las relaciones exteriores de México, 1821-2000". Ciudad de Méjico, Colegio de México.
- Moro. J. (1981), "La desamortización en Asturias en el siglo XIX". Oviedo, Silverio Cañada.
- Muchada Lagarde, J.P. (1847), "La Hacienda en España y modo de reorganizarla", Madrid.
- Perez Alhama, J. (1967), "La iglesia y el Estado Español: Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851", Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Porres. J. (2001), "La desamortización del siglo XIX en Toledo", Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos
- Rueda, G. (1986), "La Desamortización de Mendizábal y Espartero en España", Madrid, Cátedra.
- (1993), "La desamortización en la península Ibérica", Madrid, Marcial Pons.
 - (1997), "La desamortización en España un balance (1766-1924)", Madrid, Arcolibros.
- Sanchez, R. (2015), "El proceso desamortizador y la orden de Malta" en *la Orden de Malta en España*

(1113-2013), Madrid, Sanz y Torres, pp. 445-479

Simón, F. (1973), "La Desamortización Española en el siglo XIX", Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

Tomás y Valiente, F. (1972), "El Marco Político de la Desamortización en España", Barcelona, Ariel.

Tortella, G. (1984), "La economía española, 1830-1900", Madrid, Labor.

Vicens Vives, J. (1972), "Historia Social y Económica de España y América". Barcelona, Vicens Vives

Hemeroteca

Anguita, J. (1984), "La desamortización eclesiástica en la ciudad de Córdoba (1836-1845)". Córdoba, Albolafia.

Carmona Gonzalez, N. (2008), "Liberalismo y desamortización (1814-1844). Especial referencia al caso malagueño" En *Comunicación y Hombre* N° 4, pp. 131-142.

Ayala, C de. (2017), "Los reyes católicos y la incorporación de los maestrazgos de órdenes militares a la corona" en IX Encuentros de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia dedicados al V Centenario de la muerte del Rey Fernando "El Católico". pp. 11-27.

Iglesia, J de la. (2008), "Los problemas de la economía española a comienzos del siglo XIX. Deuda Pública y desamortización eclesiástica" En *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* 41, pp. 689-714.

Diez Espinosa, J. (1993), "La desamortización de censos" En *Revista Ayer* N° 9, pp. 61-104.

Fontana i Lazaro, J. (1985), "La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes" en *Historia Agraria de la España Contemporánea* 1, pp. 219-244.

García, J. (1993), "Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos" en *Revista Ayer* N° 9 pp. 105-173.

García Colmenares P. (1993), "Transformaciones urbanísticas e industriales" en *Revista ayer* N° 9 pp. 175-211.

Herr, R (1974), "El significado de la desamortización en España" en *Moneda y Crédito* N° 131, pp. 55-94.

Llombart, V. y Ocampo, J. (2012), "Para Leer el Informe de Ley Agraria de Jovellanos" En *Revista Asturiana de Economía* 45 pp. 119-143.

Mena Garcia, M. (1996), "Censos eclesiásticos y propiedad urbana: una relación conflictiva". En *C.M.H.L.B Caravelle* N° 66, pp. 5-26.

Montolio, R. (1998), "El medio diezmo, un episodio en la reforma eclesiástica del trienio liberal 1820-1823" En *Hispania Nova: Revista de Historia Contemporánea*, N° 1.

Morales, A. (1988), "La ideología de la ilustración española" En *Revista de estudios políticos* N° 59, pp. 65-106.

Pan-Montojo González, J. "Juan de Dios Álvarez Méndez". En *Diccionario Biográfico Español*. Real Academia de Historia [consulta: 9 de junio de 2020]. Disponible en Web: <http://dbe.rah.es/biografias/9385/juan-de-dios-alvarez-mendez>.

Quiros, F. (1964), "La desamortización, factor condicionante de la estructura de propiedad en el Valle de Alcudía y Campo de Calatrava" en *Revista Estudios Geográficos* 96, pp. 367-407.

Rueda, G. (1976), "Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja" en

Moneda y Crédito, N° 137 pp. 45-101.

Suarez, M. (2007), "El liberalismo Español". En *Historia y Política* 17, pp. 121-150.

Recursos digitales

Base de datos GAZETA del BOE: <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Base de datos del Congreso de Diputados:
<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso>

Base de datos de la Biblioteca Nacional de España: <http://www.bne.es/es/Inicio/index.html>

Base de datos de la Universidad de Córdoba: <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/3472>

Base de datos de la Biblioteca Virtual de Andalucía:
http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/catalogo_imagenes/imagen_id.cmd?idImagen=5010377

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/diccionario-de-hacienda--con-aplicacion-a-espana/>

Real Academia de la Historia:
http://dbe.rah.es/?gclid=CjwKCAjw88v3BRBFEiwApwLevVoLUawWsYkn8RLKboRTWlvsKVIBlgNVzUkTP4Wf0hi93aoJeTPA2hoCHyoQAvD_BwE

Fuentes documentales

Gaceta de Madrid de 18 de agosto de 1820.

Gaceta de Madrid de 17 de Julio de 1834.

Gaceta de Madrid de 7 de Julio de 1835.

Gaceta de Madrid de 29 de Julio de 1835.

Gaceta de Madrid de 4 de Septiembre de 1835.

Gaceta de Madrid de 14 de Octubre de 1835.

Gaceta de Madrid de 21 de febrero de 1836.

Gaceta de Madrid de 7 de marzo de 1836.

Gaceta de Madrid de 10 de marzo de 1836.

Gaceta de Madrid de 30 de julio de 1837.

Gaceta de Madrid de 1 de agosto de 1837.

Gaceta de Madrid de 4 de Agosto de 1837.

Gaceta de Madrid de 5 de septiembre de 1841.

Gaceta de Madrid de 28 de febrero de 1842.

Gaceta de Madrid de 24 de junio de 1842.

Gaceta de Madrid de 13 de agosto de 1844.

Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1845.

Gaceta de Madrid de 13 de junio de 1847.

Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1848.

Gaceta de Madrid de 12 de Mayo de 1851.

Gaceta de Madrid de 14 de febrero de 1855.

Gaceta de Madrid de 3 de Junio de 1855.

Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1860.

Canga Argüelles, J. (1811), “Memoria presentada al Consejo Supremo de Regencia sobre las clases del crédito público” En *Diario de Sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*. Núm. 182 de 30 de marzo de 1811.